

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2013**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Jorge Martín Brito
Doña Ruth Lupzik
Don Farés R. Sosa Rodríguez
Don Diego Bernardo Perera Roger
Don Ignacio Perdomo Delgado
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don José Domingo de la Cruz Cabrera
Don Ramón Cabrera Peña
Don Pedro Armas Romero
Don Santiago Agustín Callero Pérez
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno
Don Antonio Carmelo González Cabrera

AUSENTES:

Don Alexis Alonso Rodríguez, habiendo excusado su ausencia por motivos personales

Secretario General.

Doña Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil trece, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía n° 4302/2013, de 14 de octubre.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Previo al inicio de la sesión Don Santiago Callero Pérez quiere manifestar que cuando se produzcan cambios en la fecha de la celebración de los plenos o de las comisiones debería convocarse junta de portavoces.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 25 de septiembre de 2013, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR HASTA OCHO PLAZAS EL VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NÚMERO 11. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden al aumento del número de plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Taxi nº 11, previa solicitud del titular efectuada con fecha 30 de agosto de 2013.

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 2 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 1 de octubre de 2013, Doña Bárbara Dolores Batista Martín, titular de la Licencia Municipal de Taxi número 11, solicita autorización al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas del vehículo adscrito a dicha licencia, así como solicita el cambio del vehículo adscrito a dicha licencia de taxi.

II.- Se emite informe jurídico en relación con la procedencia legal de estimar o desestimar la solicitud presentada en relación con el aumento de plazas del vehículo a adscribir a la licencia Municipal de Taxi nº 11, titularidad del solicitante y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*El artículo 80.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, define en la letra a) el servicio de taxi como “el transporte de viajeros con **vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas**, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva”.*

A estos efectos, el artículo 6.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias (BOC nº 157, de 10 de agosto de 2012) prevé que “cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad **entre cinco y nueve plazas**, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles”.

En el mismo sentido, el artículo 11.2 b) de la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte en taxi establece que “los vehículos deberán tener un capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo”.

Por tanto, a partir de Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y reglamento de desarrollo, basta con la simple solicitud del titular de la correspondiente Licencia Municipal de Taxi al objeto de que se autorice la modificación de la capacidad de viajeros del vehículo adscrito a dicha licencia para que ello deba acordarse por la Corporación Municipal, siempre que no supere el número máximo de plazas autorizado legalmente, determinándose como un derecho subjetivo del titular de la licencia que remueve, excluyendo en este sentido las competencias o facultades discrecionales que en orden a la regulación del servicio pudiera ostentar la Administración Local, sin que la normativa autonómica regule o contemple algún tipo de limitación respecto de las licencias/autorizaciones otorgadas con anterioridad en las que se limitaba el número de plazas del vehículo a cinco o, en su caso, haya regulado competencias municipales que permitan en la correspondiente reglamentación municipal limitar el número de plazas de los vehículos o número de licencias que lo puedan obtener.

Este escrito parece el seguido en la tramitación del Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En un borrador inicial del Proyecto del Decreto, sometido a información pública de las Administraciones en el año 2008, disponía en su artículo 4.3 limitaciones a la concesión de más de cinco plazas para todos los vehículos de taxi: “Dentro del cupo general, los Ayuntamientos podrán reservar un porcentaje máximo del 20 % de las licencias que otorguen para vehículos de mas de 5 plazas, incluido el conductor”.

El decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del servicio de taxi de canarias no contiene dicha previsión, no conteniéndose norma alguna en este sentido que la citada literalmente del artículo 6.3, antecedentes de los que cabe interpretar a la vista de la normativa vigente que el legislador se ha inclinado por la autorización para modificara el número de plazas de los vehículos de taxi, hasta el máximo de nueve plazas permitido, supeditada exclusivamente a la voluntad del titular.

En cuanto a la sustitución del vehículo, dispone el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007, que “los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que le sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. (...)”

La Ordenanza Municipal regula la sustitución de los vehículos adscritos a la Licencia Municipal de Taxi en su artículo 13, exigiendo la previa autorización municipal que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas, quedando en todo caso supeditada a la obtención de la correspondiente autorización que le habilite para el transporte interurbano.

Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal regulan los requisitos técnicos que se exigen para los vehículos taxi, a cuyo efecto ha presentado el solicitante la pertinente documentación del vehículo que pretende adscribir a la Licencia de Taxi de su titularidad, emitiendo informe el Técnico Municipal, en fecha 2 de octubre de 2013, concluyendo que cumple.

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar a Doña Bárbara Dolores Batista Martín, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 11, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta ocho, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir a la interesada para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo a la interesada, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera", y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legítima, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Doña Bárbara Dolores Batista Martín, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 11, a aumentar el número de plazas

del vehículo adscrito a la misma hasta ocho, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir a la interesada para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo a la interesada, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera", y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR HASTA OCHO PLAZAS EL VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NÚMERO 25. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden al aumento del número de plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Taxi nº 25, previa solicitud del titular efectuada con fecha 17 de septiembre de 2013.

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 24 de septiembre de 2013, que reza literalmente:

"ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 17 de septiembre de 2013 (R.E. nº 10684), Don Juan Marrero Placeres, titular de la Licencia Municipal de Taxi número 25, solicita autorización al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas, así como el cambio del vehículo adscrito a dicha licencia de taxi.

II.- Se emite informe jurídico en relación con la procedencia legal de estimar o desestimar la solicitud presentada en relación con el aumento de plazas del vehículo a adscribir a la licencia Municipal de Taxi nº 25, titularidad del solicitante y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*El artículo 80.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, define en la letra a) el servicio de taxi como “el transporte de viajeros con **vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas**, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva”.*

*A estos efectos, el artículo 6.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias (BOC nº 157, de 10 de agosto de 2012) prevé que “cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad **entre cinco y nueve plazas**, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles”.*

En el mismo sentido, el artículo 11.2 b) de la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte en taxi establece que “los vehículos deberán tener una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo”.

Por tanto, a partir de Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y reglamento de desarrollo, basta con la simple solicitud del titular de la correspondiente Licencia Municipal de Taxi al objeto de que se autorice la modificación de la capacidad de viajeros del vehículo adscrito a dicha licencia para que ello deba acordarse por la Corporación Municipal, siempre que no supere el número máximo de plazas autorizado legalmente, determinándose como un derecho subjetivo del titular de la licencia que remueve, excluyendo en este sentido las competencias o facultades discrecionales que en orden a la regulación del servicio pudiera ostentar la Administración Local, sin que la normativa autonómica regule o contemple algún tipo de limitación respecto de las licencias/autorizaciones otorgadas con anterioridad en las que se limitaba el número de plazas del vehículo a cinco o, en su caso, haya regulado competencias municipales que permitan en la correspondiente reglamentación municipal limitar el número de plazas de los vehículos o número de licencias que lo puedan obtener.

Este escrito parece el seguido en la tramitación del Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En un borrador inicial del Proyecto del Decreto, sometido a información pública de las Administraciones en el año 2008, disponía en su artículo 4.3 limitaciones a la concesión de más de cinco plazas para todos los vehículos de taxi: “Dentro del cupo general, los Ayuntamientos podrán reservar un porcentaje máximo del 20 % de las licencias que otorguen para vehículos de mas de 5 plazas, incluido el conductor”.

El decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del servicio de taxi de canarias no contiene dicha previsión, no conteniéndose norma alguna en este sentido que la citada literalmente del artículo 6.3, antecedentes de los que cabe interpretar a la vista de la normativa vigente que el legislador se ha inclinado por la autorización para modificara el número de plazas de los vehículos de taxi, hasta el máximo de nueve plazas permitido, supeditada exclusivamente a la voluntad del titular.

En cuanto a la sustitución del vehículo, dispone el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007, que “los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. (...)”

La Ordenanza Municipal regula la sustitución de los vehículos adscritos a la Licencia Municipal de Taxi en su artículo 13, exigiendo la previa autorización municipal que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas, quedando en todo caso supeditada a la obtención de la correspondiente autorización que le habilite para el transporte interurbano.

*Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal regulan los requisitos técnicos que se exigen para los vehículos taxi, a cuyo efecto ha presentado el solicitante la pertinente documentación del vehículo que pretende adscribir a la Licencia de Taxi de su titularidad, emitiendo informe el Técnico Municipal, en fecha *, concluyendo que cumple.*

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar a Don Juan Marrero Placeres, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 25, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir al interesado para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford Custom Titanium 2.2 TDCI L2 155 CV de 8 plazas, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la

misma ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa “Primera”, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legítima, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Don Juan Marrero Placeres, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 25, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir al interesado para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford Custom Titanium 2.2 TDCI L2 155 CV de 8 plazas, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa “Primera”, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR HASTA OCHO PLAZAS EL VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NÚMERO 59. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden al aumento del número de plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Taxi nº 59, previa solicitud del titular efectuada con fecha 19 de agosto de 2013.

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 18 de septiembre de 2013, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- *En fecha 19 de agosto de 2013, Don José Manuel Losada Espido, titular de la Licencia Municipal de Taxi número 59, solicita autorización al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas del vehículo adscrito a dicha licencia, así como solicita el cambio del vehículo adscrito a dicha Licencia de Taxi.*

II.- *Se emite informe jurídico en relación con la procedencia legal de estimar o desestimar la solicitud presentada en relación con el aumento de plazas del vehículo a adscribir a la licencia Municipal de Taxi nº 59, titularidad del solicitante y, en su caso, procedimiento legal a seguir.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*El artículo 80.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, define en la letra a) el servicio de taxi como “el transporte de viajeros con **vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas**, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva”.*

*A estos efectos, el artículo 6.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias (BOC nº 157, de 10 de agosto de 2012) prevé que “cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad **entre cinco y nueve plazas**, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles”.*

En el mismo sentido, el artículo 11.2 b) de la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte en taxi establece que “los vehículos deberán tener un capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo”.

Por tanto, a partir de Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y reglamento de desarrollo, basta con la simple solicitud del titular de la correspondiente Licencia Municipal de Taxi al objeto de que se autorice la modificación de la capacidad de viajeros del vehículo adscrito a dicha licencia para que ello deba acordarse por la Corporación Municipal, siempre que no supere el número máximo de plazas autorizado legalmente, determinándose como un derecho subjetivo del titular de la licencia que remueve, excluyendo en este sentido las competencias o facultades discrecionales que en orden a la regulación del servicio pudiera ostentar la Administración Local, sin que la normativa autonómica regule o contemple algún tipo de limitación respecto de las licencias/autorizaciones otorgadas con anterioridad en las que se limitaba el número de plazas del vehículo a cinco o, en su caso, haya regulado competencias municipales que permitan en la correspondiente reglamentación municipal limitar el número de plazas de los vehículos o número de licencias que lo puedan obtener.

Este escrito parece el seguido en la tramitación del Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En un borrador inicial del Proyecto del Decreto, sometido a información pública de las Administraciones en el año 2008, disponía en su artículo 4.3 limitaciones a la concesión de más de cinco plazas para todos los vehículos de taxi: "Dentro del cupo general, los Ayuntamientos podrán reservar un porcentaje máximo del 20 % de las licencias que otorguen para vehículos de mas de 5 plazas, incluido el conductor".

El decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del servicio de taxi de canarias no contiene dicha previsión, no conteniéndose norma alguna en este sentido que la citada literalmente del artículo 6.3, antecedentes de los que cabe interpretar a la vista de la normativa vigente que el legislador se ha inclinado por la autorización para modificar el número de plazas de los vehículos de taxi, hasta el máximo de nueve plazas permitido, supeditada exclusivamente a la voluntad del titular.

En cuanto a la sustitución del vehículo, dispone el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007, que "los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que le sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. (...)."

La Ordenanza Municipal regula la sustitución de los vehículos adscritos a la Licencia Municipal de Taxi en su artículo 13, exigiendo la previa autorización municipal que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas, quedando en todo caso supeditada a la obtención de la correspondiente autorización que le habilite para el transporte interurbano.

Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal regulan los requisitos técnicos que se exigen para los vehículos taxi, a cuyo efecto ha presentado el solicitante la pertinente documentación del vehículo que pretende adscribir a la Licencia de Taxi de su titularidad, emitiendo informe el Técnico Municipal, en fecha 16 de septiembre de 2013, en el cual se concluye lo siguiente:

"El vehículo Ford Custom Titanium 2.2 TDCI FT300 L2 (Largo) 155 CV de 8 plazas con las especificaciones expuesta en la documentación presentada, CUMPLE los requisitos técnicos de los vehículos de Taxi requeridos en el Art. 11 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxis.

Debido a que el vehículo que presenta como sustituto tiene 8 plazas, para poder adscribir este vehículo a la Licencia nº 59, se tiene que autorizar el aumento del número máximo de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta un máximo de ocho plazas (conductor + 7 pasajeros).

Se propone aconsejar al peticionario y titular de la Licencia Municipal de Auto-Taxis nº 59 que, modifique la configuración de asientos del vehículo que presenta como sustituto, disponiendo 2 plazas de asientos en la primera fila para que haya una distancia prudencial entre el conductor y el pasajeros de la primera fila y así mejorar la seguridad en la conducción del vehículo."

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar a Don. José Manuel Losada Espido, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 59, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir al interesado para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera", y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legítima, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Don. José Manuel Losada Espido, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 59, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir al interesado para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa “Primera”, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de los convenios de colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local en diversas sesiones, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal.

El Pleno toma conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesiones diversas.

SÉXTO.- APROBACIÓN DEL II PLAN DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES 2013-2017.

Dada cuenta del informe propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales de fecha 26 de agosto de 2013, que literalmente dice:

“Dada cuenta del informe presentado por la socióloga del Departamento en el que plantea la necesidad de aprobar en Pleno el II Plan Municipal de Prevención de las Adicciones 2013-2017 para la puesta en marcha del mismo.

Considerando que uno de los objetivos de esta Concejalía es la prevención e intervención en materia de drogodependencias.

Teniendo en cuenta que para la puesta en marcha de dicho Plan se requiere la aprobación en el Pleno del documento denominado “II Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2013-2017”.

Por todo ello, desde la Concejalía que represento se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar, a efectos de su puesta en marcha, el “II Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2013-2017”.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo a las diferentes Concejalías, en orden a su ejecución”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta lega, ACUERDA:

Primero.- *Aprobar, a efectos de su puesta en marcha, el “II Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2013-2017”.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo a las diferentes Concejalías, en orden a su ejecución.*

SÉPTIMO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS A FAVOR DE LA MERCANTIL CANARAGUA, S.A.

Visto el informe técnico emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 22 de mayo de 2013, que reza literalmente:

“ASUNTO: Informe sobre reconocimiento extrajudicial de crédito derivados del suministro de Combustible a la Central Eólico Diésel de El Puertito de La Cruz

1. Antecedentes

1.1. Breve historia de la Central Eólico-Diésel de El Puertito de La Cruz

El núcleo de El Puertito de La Cruz, situado en el extremo sur del Término Municipal de Pájara, en el ámbito del Parque Natural de Jandía, se encuentra aislado de los demás núcleos poblacionales, a una distancia de unos 20 km de Morro Jable.

Esta situación originó que en los años 90 se proyectara la instalación de un sistema de producción de energía eléctrica eólico-diésel, aislado de la red de distribución de energía del resto de la Isla. Este sistema fue finalmente ejecutado, cofinanciado por la Comunidad Europea (programa VALOREN), el Instituto de Energías Renovables (IER-CIEMAT) y el Ayuntamiento de Pájara.

El proyecto incluyó, además del sistema de producción de energía eléctrica, las redes de distribución de energía eléctrica, un sistema de producción de agua mediante desalación, una estación depuradora, un sistema de producción de hielo además de otras infraestructuras propias de la urbanización (alumbrado, saneamiento, etc.).

El principio de funcionamiento del sistema de producción de energía eléctrica se basaba en aprovechar la energía eólica disponible en la zona mediante el aerogenerador, complementándola con motores diésel. Uno de los aspectos más interesantes del diseño consistía en que el subsistema de producción de agua (y el de producción de hielo)

funcionase cuando la energía eólica disponible fuese mayor a la demandada por el núcleo, de manera que la producción de agua se realizase, en lo posible, sin consumir combustible.

El sistema de producción de energía se puso en marcha en el año 1996, aunque al poco tiempo se encontraba funcionando únicamente con los motores diésel, no aprovechando su principal elemento, el aerogenerador. A mediados del año 1997 fue necesario parar la central, realizándose el suministro de energía mediante un grupo electrógeno.

Después de haberse realizado diversas reparaciones y mejoras, en el año 2000 se volvió a poner en funcionamiento el sistema de producción de energía. A mediados del año 2002, una avería en el aerogenerador produjo el paro definitivo del sistema, por lo que desde entonces el suministro de energía se realiza sin aprovechar la energía eólica, sino mediante grupos electrógenos.

El consumo de combustible al que corresponde el objeto del presente informe corresponde, pues, al consumo del grupo electrógeno que actualmente sustituye al sistema de producción de energía eléctrica eólico-diésel.

1.2. Mantenimiento

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2002, adoptó el acuerdo de modificar el contrato de concesión administrativa del servicio de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Depuración, suscrito con la entidad CANARAGUA, S.A., al objeto de prestar el servicio de mantenimiento de la Central Eólico-Diésel y redes de distribución de agua y energía eléctrica y alumbrado público de El Puertito de La Cruz.

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2002, con R.E. nº 12899, que se incluye en el Anexo VI de dicho contrato de concesión administrativa, la entidad CANARAGUA, S.A. propone, a raíz de una serie de imprevistos encontrados en la Central, incrementar los recursos para el servicio de mantenimiento, con lo que se aumenta la retribución económica. Así, con fecha 4 de diciembre de 2002, el Pleno Municipal acordó revisar el contrato de modificación de la concesión administrativa para la prestación del servicio de mantenimiento de la Central Eólico-Diésel y redes de distribución de agua y energía eléctrica y alumbrado público de El Puertito de La Cruz, incluyendo ciertas mejoras en el servicio y fijando la retribución económica en 153.925,14 € anuales.

El Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio, que se incluye en el Anexo V de dicho contrato de concesión administrativa, regula y define el alcance y condiciones de prestación, procesos, metodología y recursos, que habrán de regir el servicio. Tal y como se reseña en el apartado anterior, en el mismo año 2002, a finales del mes de Julio, se produce una avería en el aerogenerador. A partir de este momento, la producción de energía eléctrica se realiza sin aprovechar la energía eólica, al principio mediante los mismos motores de la central y, al poco tiempo mediante un grupo electrógeno.

2. Objeto.

El presente informe se realiza de acuerdo a la providencia del Concejal delegado del Área de Obras Públicas, Agua, Industria y Energía, en relación al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito derivado del suministro de combustible para el funcionamiento de las instalaciones del El Puertito de La Cruz, sobre las prestaciones realizadas.

3. Consideraciones.

3.1. Prestaciones realizadas

En la siguiente tabla se resumen las cantidades de combustible facturadas por Canaragua, S.A. al Ayuntamiento de Pájara en el año 2012 y los dos primeros meses de 2013 para el suministro de combustible al grupo electrógeno de El Puertito de La Cruz, correspondientes al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito al que se refiere este informe.

Datos de las facturas emitidas por Canaragua S.A., al Ayuntamiento de Pájara. Año 2012.			Datos de las facturas emitidas por la empresa suministradora de combustible a Canaragua, S.A.	
Nº de factura	Fecha de factura	Importe	Nº de factura	Cantidad de combustible (l)
4801-47/12 F	03/02/2012	14.595,00	24898TG	15.000
4801-60/12 F	05/03/2012	9.900,00	25046TG	10.000
4801-93/12F	04/04/2012	13.266,00	25194	13.000
4801-109/12 F	07/05/2012	10.100,00	25343	10.000
4801-144/12 F	04/06/2012	15.095,00	25494	15.000
4801-164/12 F	04/07/2012	14.475,00	25645	15.000
4801-188/12 F	13/08/2012	13.717,00	25786TG	13.000
4801-205/12 F	06/09/2012	26.225,00	25980	23.000
4801-223/12 F	03/10/2012	18.368,00	26079	16.000
4801-239/12 F	07/11/2012	16.949,00	26140TG	15.000
4801-260/12 F	04/12/2012	23.590,00	26234TG	21.000
4801-11/13 F	11/01/2013	7.784,00	26325	7.000
4801-17/13 F	01/02/2013	15.456,00	03/2013	14.000
4801-25/13 F	06/02/2013	7.679,00	20/2013	7.000
4801-36/13 F	06/03/2013	3.366,00	35/2013	3.000
Total		210.565,00		197.000

3.1.1. Comparación de las cantidades de combustible suministradas con la del año anterior

Los datos de las cantidades de combustible suministradas en el año 2012 y los dos primeros meses de 2013 así como su precio se extraen de las copias aportadas de las facturas y albaranes de la empresa que suministra el combustible a Canaragua. S.A., Herederos de José Rodríguez Curbelo, S.L., que se resumen en la siguiente tabla.

Datos de los albaranes emitidos por la empresa suministradora de combustible a Canaragua, S.A. Año 2012.

Nº de albarán	Fecha de albarán	Cantidad de combustible (l)	Precio del Combustible (€/l)	Importe (€)
04377	03/01/2012	5.000	0,945	4.725,00
04389	16/01/2012	5.000	0,984	4.920,00
04310	27/01/2012	5.000	0,990	4.950,00
04377	15/02/2012	5.000	0,976	4.880,00
04604	28/02/2012	5.000	1,004	5.020,00
04622	13/03/2012	5.000	1,002	5.010,00
04641	27/03/2012	8.000	1,032	8.256,00
6560	12/04/2012	5.000	1,009	5.045,00
6571	23/04/2013	5.000	1,011	5.055,00
6578	02/05/2012	5.000	1,015	5.075,00
6585	10/05/2012	5.000	1,015	5.075,00
6593	24/05/2012	5.000	0,989	4.945,00
02854	05/06/2012	5.000	0,981	4.905,00
02865	15/06/2012	5.000	0,968	4.840,00
02878	26/06/2012	5.000	0,946	4.730,00
02890	05/07/2012	5.000	1,049	5.245,00
6456	12/07/2012	8.000	1,059	8.472,00
6496	06/08/2012	7.000	1,119	7.833,00
7125	22/08/2012	8.000	1,141	9.128,00
7145	30/08/2012	8.000	1,158	9.264,00
03770	11/09/2012	8.000	1,151	9.208,00
03793	26/09/2012	8.000	1,145	9.160,00
6910	05/10/2012	8.000	1,122	8.976,00
6928	17/10/2012	7.000	1,139	7.973,00
7055	02/11/2012	7.000	1,132	7.924,00
7077	15/11/2012	7.000	1,112	7.784,00
-	28/11/2012	7.000	1,126	7.882,00
13442	13/12/2012	7.000	1,112	7.784,00
14796	10/01/2013	7.000	1,106	7.742,00
14667	31/01/2013	7.000	1,102	7.714,00
14776	03/02/2013	7.000	1,097	7.679,00
12	21/02/2013	3.000	1,122	3.366,00
Total	415	197.000	1,069	210.565,00

En la siguiente tabla se resumen las cantidades de combustible suministrado en el año 2011.

Datos de los albaranes emitidos por la empresa suministradora de combustible a Canaragua, S.A. Año 2011.				
Nº de albarán	Fecha de albarán	Cantidad de combustible (l)	Precio del Combustible (€/l)	Importe (€)
-	15/02/2011	5.000	0,881	4.405,00
-	25/02/2011	5.000	0,891	4.455,00
-	16/03/2011	5.000	0,932	4.660,00
-	28/03/2011	5.000	0,927	4.635,00
-	12/04/2011	5.000	0,936	4.680,00
-	18/04/2011	5.000	0,951	4.755,00
-	02/05/2011	5.000	0,938	4.690,00
-	17/05/2011	5.000	0,914	4.570,00
-	03/06/2011	5.000	0,908	4.540,00
-	13/06/2011	5.000	0,915	4.575,00
-	23/06/2011	5.000	0,921	4.605,00
-	01/07/2011	5.000	0,884	4.420,00
-	14/07/2011	5.000	0,888	4.440,00
-	26/07/2011	5.000	0,932	4.660,00
-	09/08/2011	5.000	0,919	4.595,00
-	23/08/2011	5.000	0,886	4.430,00
-	29/08/2011	5.000	0,893	4.465,00
-	05/09/2011	5.000	0,898	4.490,00
-	15/09/2011	5.000	0,913	4.565,00
-	27/09/2011	5.000	0,922	4.610,00
-	10/10/2011	5.000	0,914	4.570,00
-	13/10/2011	5.000	0,918	4.590,00
-	27/10/2011	5.000	0,933	4.665,00
-	03/11/2011	5.000	0,939	4.695,00
-	21/11/2011	5.000	0,965	4.825,00
-	07/12/2011	5.000	0,942	4.710,00
-	22/12/2011	5.000	0,943	4.715,00
Total	310	135.000	0,919	124.015,00

En la tabla que se muestra a continuación se compara el consumo de combustible facturado en los años 2011 y 2012 (incluyendo los primeros dos meses de 2013) para el suministro de combustible al grupo electrógeno de El Puertito de La Cruz. Teniendo en cuenta que los periodos de suministro de combustible de las cantidades facturadas no corresponden a un año exacto (415 días para 2012 y 2013, 310 días para 2011), se ha realizado un promedio diario de la cantidad de combustible suministrada en cada año, trasladándola posteriormente a un año entero (365 días).

Año	Cantidad de combustible media diaria (l)	Cantidad de combustible, ponderada a a 365 días (l)	Incremento respecto a 2011 (%)	Precio medio del Combustible (€/l)	Incremento respecto a 2011 (%)	Importe total (€)	Incremento respecto a 2011 (%)
2011	325,30	118.735	0,00%	0,919	0,00%	109.073	0,00%
2012	474,70	173.265	45,93%	1,069	16,35%	185.196	69,79%

Tal y como se observa en la tabla, el importante incremento en de la cantidad de combustible suministrado, combinado con el incremento en el precio del mismo ha ocasionado que el gasto por este concepto se haya incrementado casi un 70% respecto al año 2011.

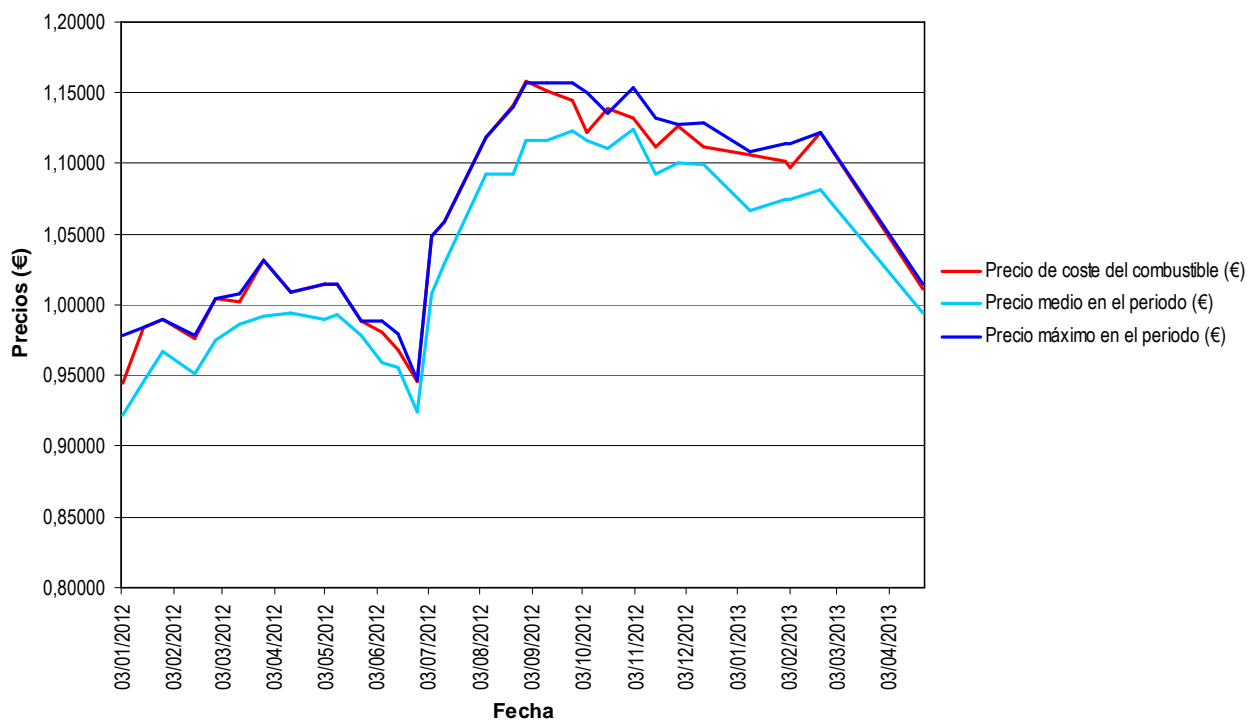
3.1.2. Comparación del precio del combustible con el precio del mercado

De la página web de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del gobierno de Canarias (www.gobiernodecanarias.org/energia/temas/hidrocarburos/carburantes/index.html) se han obtenido los datos de los precios semanales (PVP) de gasóleo de automoción de los años 2011, 2012 y 2013 en la isla. En la siguiente tabla se comparan los precios de coste del combustible con los precios medios y máximos en las estaciones de servicio de la isla.

Fecha de albarán	Precio de coste del combustible (€/l)	Precio medio en el período (€/l)	Precio máximo en el período (€/l)	Variación respecto al precio medio (%)	Variación respecto al precio máximo (%)
03/01/2012	0,94500	0,92250	0,97800	2,44%	-3,37%
16/01/2012	0,98400	0,94560	0,98400	4,06%	0,00%
27/01/2012	0,99000	0,96720	0,99000	2,36%	0,00%
15/02/2012	0,97600	0,95140	0,97800	2,59%	-0,20%
28/02/2012	1,00400	0,97540	1,00400	2,93%	0,00%
13/03/2012	1,00200	0,98700	1,00800	1,52%	-0,60%
27/03/2012	1,03200	0,99200	1,03200	4,03%	0,00%
12/04/2012	1,00900	0,99450	1,00900	1,46%	0,00%
23/04/2013	1,01100	0,99410	1,01500	1,70%	-0,39%
02/05/2012	1,01500	0,98990	1,01500	2,54%	0,00%
10/05/2012	1,01500	0,99310	1,01500	2,21%	0,00%
24/05/2012	0,98900	0,97900	0,98900	1,02%	0,00%
05/06/2012	0,98100	0,95970	0,98900	2,22%	-0,81%
15/06/2012	0,96800	0,95590	0,98000	1,27%	-1,22%
26/06/2012	0,94600	0,92380	0,94700	2,40%	-0,11%

Fecha de albarán	Precio de coste del combustible (€/l)	Precio medio en el período (€/l)	Precio máximo en el período (€/l)	Variación respecto al precio medio (%)	Variación respecto al precio máximo (%)
05/07/2012	1,04900	1,00780	1,04900	4,09%	0,00%
12/07/2012	1,05900	1,02990	1,05900	2,83%	0,00%
06/08/2012	1,11900	1,09230	1,11900	2,44%	0,00%
22/08/2012	1,14100	1,09230	1,14000	4,46%	0,09%
30/08/2012	1,15800	1,11590	1,15700	3,77%	0,09%
11/09/2012	1,15100	1,11670	1,15700	3,07%	-0,52%
26/09/2012	1,14500	1,12370	1,15700	1,90%	-1,04%
05/10/2012	1,12200	1,11610	1,15000	0,53%	-2,43%
17/10/2012	1,13900	1,11080	1,13600	2,54%	0,26%
02/11/2012	1,13200	1,12380	1,15400	0,73%	-1,91%
15/11/2012	1,11200	1,09260	1,13200	1,78%	-1,77%
28/11/2012	1,12600	1,10000	1,12800	2,36%	-0,18%
13/12/2012	1,11200	1,09900	1,12900	1,18%	-1,51%
10/01/2013	1,10600	1,06670	1,10800	3,68%	-0,18%
31/01/2013	1,10200	1,07430	1,11400	2,58%	-1,08%
03/02/2013	1,09700	1,07430	1,11400	2,11%	-1,53%
21/02/2013	1,12200	1,08090	1,12200	3,80%	0,00%
	1,06886	1,04318	1,07548	2,46%	-0,62%

En la siguiente gráfica se reflejan los datos de la tabla anterior:



Tal y como se observa en la tabla y gráfica anteriores, los precios de coste del combustible se acercan, en general, a los precios máximos en las estaciones de servicio de la isla, estando siempre por encima de los precios medios. En el promedio anual, el precio de coste de combustible es un 0,62% inferior al promedio de los precios máximos, y superior en un 2,46% al promedio de los precios medios.

4. Conclusiones.

4.1 Prestaciones realizadas

De acuerdo a las facturas emitidas por Canaragua, S.A. al Ayuntamiento de Pájara durante el año 2012 y en los meses de enero y febrero de 2013, se suministraron 197.000 l de combustible, por un importe de 199.520,00 €, siendo el precio medio de 1,069 €/l.

4.1.1. Comparación de las cantidades de combustible suministradas con la del año anterior

Respecto al año 2011, en el año 2012 se produjo un incremento en el consumo de combustible del 45,93%, lo que ocasionó, combinado con el incremento del precio del combustible, de un 16,35%, un incremento en el gasto por este concepto de un 69,79%.

Aunque pueden existir muchas otras razones que motiven el importante incremento del consumo de combustible en el año 2012 respecto al año 2011, es la gratuidad del servicio a los destinatarios del suministro de agua y energía eléctrica la principal causante del excesivo consumo.

4.1.2. Comparación del precio del combustible con el precio del mercado

Los precios de coste del combustible facturado se acercan, en general, a los precios máximos en las estaciones de servicio de la isla, estando siempre por encima de los precios medios. En el promedio anual, el precio de coste de combustible es un 0,59% inferior al promedio de los precios máximos, y superior en un 2,45% al promedio de los precios medios”.

Visto el informe emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 1 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS A FAVOR DE CANARAGUA

A.-) ANTECEDENTES.-

I.- Por el Concejal Delegado de Obras Públicas, Agua, Industria y Energía se emite Memoria justificativa sobre la necesidad de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial del créditos debido a la existencia de diversas facturas que no fueron aportadas para su tramitación en las dependencias municipales para su registro y aplicación al presupuesto vigente en el ejercicio de su realización.

I.- Por la mercantil CANARAGUA S.A. se han presentado diversas facturas en concepto de suministro de gasoil realizado por dicha empresa y necesario para el funcionamiento del grupo electrógeno que da electricidad al núcleo del Puertito de La Cruz.

II.- Por el Concejal Delegado de Obras Públicas, Agua, Industria y Energía se presenta Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del expediente.

III.- Por el Interventor Accidental se emite informe al respecto.

IV.- Mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de febrero de 2013, se acuerda por unanimidad dejar el expediente sobre la mesa, por lo que se solicita informe técnico a los servicios municipales mediante providencia de fecha 10 de abril de 2013.

V.- Con fecha 22 de marzo de 2013, el ingeniero municipal Don Eugenio Torres, emite informe técnico al respecto.

B.-) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.

C.-) LEGISLACION APLICABLE.-

— Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

D.-) INFORME.

En primer lugar cabe decir que en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales: “Cualquier concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión”.

Que un asunto quede sobre la mesa no puede comportar que permanezca congelado definitivamente, no solo porque cuando se trata de un expediente iniciado a instancia de un particular éste tiene derecho a que se resuelva y se le conteste en el plazo legalmente establecido so pena de que se produzca la resolución del mismo por silencio, sino porque aún cuando se trate de un asunto iniciado de oficio, el quedar sobre la mesa significa que había sido incluido en el orden del día porque su instrucción estaba concluida, habiendo alcanzado una fase procesal que obliga a resolver.

El ROF se ha cuidado muy bien de hacer constar expresamente que los asuntos dejados sobre la mesa deben ser tratados en la sesión inmediata posterior. Así se regula en el precepto antes reproducido.

La razón de dejar un asunto sobre la mesa no puede ser otra que la de completar su estudio de cara a formar el adecuado criterio para resolver sobre el mismo. Se justifica en la anteposición del principio de seguridad jurídica sobre el de celeridad, pero tal anteposición no puede justificar el incumplimiento de los plazos legalmente fijados para resolver los procedimientos. Además, en ningún caso puede servir de pretexto para no resolver un asunto.

En el caso que nos ocupa el acuerdo se adopto mediante acuerdo plenario de fecha 21 de febrero de febrero, lo cual significa que debía haber sido resuelto en el Pleno de marzo, si bien es cierto, que durante la tramitación del mismo ha tenido lugar el cese del titular de la Secretaria de esta Corporación así como la comisión de servicio en otras administraciones por parte de la Técnico Administración General, encargada del Servicio objeto de debate.

En cuanto a completar el estudio del asunto dejado sobre la mesa, por el Ingeniero municipal, se ha emitido informe al respecto donde concluye, entre otros: “Tal y como se observa en la tabla y gráfica anteriores, los precios de coste del combustible se acercan, en general, a los precios máximos en las estaciones de servicio de la isla, estando siempre por encima de los precios medios. En el promedio anual, el precio de coste de combustible es un 0,59% inferior al promedio de los precios máximos, y superior en un 2,45% al promedio de los precios medios”.

Por lo tanto el coste del suministro se encuentra entre los precios máximos y medios de las estaciones de servicio de la isla.

Finalmente cabe hacer mención por la que suscribe que no debe olvidárenos que estamos dentro de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previsto y permitido legalmente, siempre y cuando se cuente con la siguiente documentación:

· Memoria suscrita por el Concejal-Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas -conformadas por los distintos órganos gestores- cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.

· Informe de la Intervención Municipal.

· Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

Extremos todos estos que figuran en el expediente, independientemente de que con posterioridad a éste, se inicien otro tipo de procedimientos, tales como modificación contractual, incidencias en la ejecución del contrato, etc.

Por lo que procedo a ratificar en todos sus extremos el informe jurídico que consta en el expediente de fecha 7 de febrero de 2013, si bien con posterioridad deberá sustanciarse en procedimiento independiente la posible modificación contractual del contrato en cuestión.

Por último señalar, que respecto del expediente iniciado en febrero se han introducido dos nuevas facturas que en dicho mes no constaban en el expediente.

E.-) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil CANARAGUA S.A. en concepto de suministro de gas-oil en orden a la producción y suministro de agua potable y saneamiento y depuración en la zona del Puertito de la Cruz, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de doscientos diez mil quinientos sesenta y cinco euros (210.565 euros).

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil CANARAGUA S.A. significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente

al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejala del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, quien pregunta si ya he solucionado el tema del Puertito, contestándole el Sr. Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor que lo que es el tema del agua se ha solucionado ya y cada propietario está pagando ya su agua gracias a la instalación de contadores, si bien el tema de la energía eléctrica es más complicado y se están buscando distintas soluciones, y parece que lo mejor sería crear una asociación de vecinos para que paguen el gasoil del grupo electrógeno.

A continuación toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, Doña María Soledad Placeres Hierro, a quien la solución le parece bien, si bien este tema ya se dejó sobre la mesa en el pleno de febrero por que las facturas no estaban justificada, a lo que la Secretaria Accidental contesta que consta en el expediente un informe técnico realizado por el ingeniero Municipal Don Eugenio Torres quien después de hacer una comparativa de las facturas ha determinado que el coste del suministro se encuentra entre los precios máximos y medios de las estaciones de servicio de la isla.

Seguidamente interviene Sr. Concejala del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno quien plantea la posibilidad de que los vecinos del Puertito de no pagar nada pasen ahora a pagar una gran cantidad de dinero, a lo que el Sr. Alcalde, Don Rafael Perdomo Betancor, contesta que esto no tiene que ser así cada uno pagará lo que le corresponda en función de la lectura de los contadores.

El Sr. Concejala del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, anuncia que su voto va a ser en contra ya que no es normal que todos los vecinos del municipio estemos pagándole la luz a los vecinos del Puertito, y en esta línea el Sr. Concejala plantea la posibilidad de que el dinero del agua que ya se está pagando pudiera destinarse para pagar el gasoil. A este respecto el Sr. Interventor Municipal contesta que la facturación actual de agua por supuesto minora los costes del mantenimiento del grupo electrógeno.

Sometido el asunto a votación, Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CC), cuatro (4) votos en contra (PP, Grupo Mixto-PPM y María Soledad Placeres Hierro) y tres (3) abstenciones (Grupo Mixto-AMF y NC), ACUERDA:

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil CANARAGUA, S.A. en concepto de suministro de gas-oil en orden a la producción y suministro de agua potable y saneamiento y depuración en la zona del Puertito de la Cruz, prestaciones ejecutadas a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de doscientos diez mil quinientos sesenta y cinco euros (210.565 euros).

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil CANARAGUA, S.A. significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos

OCTAVO.- ACTUALIZACIÓN TARIFAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA EN EL ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LA EMPRESA CONCESIONARIA CANARAGUA, S.A. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe Técnico emitido por el Ingeniero T. de Obras Públicas Municipal, de fecha 23 de septiembre de 2013, que reza literalmente:

Asunto: *Informe sobre tarifas de agua potable a partir del año 2013 del Servicio Municipal de Agua en Morro Jable, Solana-Matorral y su ámbito de ampliación.*

1) ESTUDIO ECONÓMICO TARIFA SUMINISTRO AGUA POTABLE

Antecedentes:

El objeto del presente informe es exponer el desglose de costes del servicio municipal de aguas para la revisión de la tarifa vigente de abastecimiento de agua potable, así como el estudio económico que la justifica y relacionarlo con los costes actuales de la entidad concesionaria.

Este servicio de abastecimiento de agua potable incluye los diferentes costes de captación de agua del mar, desalación, almacenamiento y distribución del agua potable a los usuarios finales.

El ámbito territorial de aplicación de esta tarifa de abastecimiento es el que comprende desde la zona de Morro Jable, Solana Matorral y las zonas turísticas y las zonas de ampliación de dichas áreas que se produzcan.

Dependiendo de la actividad a desarrollar, los abonados del servicio son los siguientes:

- *Abonados domésticos*
- *Abonados turísticos e industriales. Son los correspondientes a los establecimientos hoteleros y a las obras, pudiendo acogerse a este tramo de tarifa los establecimientos comerciales que desarrollen otras actividades y que lo estimen oportuno.*

Consideraciones:

Las tarifas vigentes son las aprobadas por ORDEN de 15 de Diciembre del 2011 de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y publicadas en el BOC del 3 de Enero del 2012.

Estas tarifas son las siguientes:

USO DOMESTICO (BIMENSUAL)	
<i>Cuota de servicio</i>	<i>6,52 Euros/Bim.</i>
<i>De 1 a 30 m³</i>	<i>1,45 Euros/m³</i>
<i>De 31 a 40 m³</i>	<i>1,96 Euros/m³</i>
<i>Más de 40 m³</i>	<i>2,71 Euros/m³</i>
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
<i>Cuota de servicio</i>	<i>130,49 Euros/Mes</i>
<i>Precio único</i>	<i>2,58 Euros/m³</i>
USO Cuba Doméstico (MENSUAL)	
<i>Cuota de servicio</i>	<i>3,27 Euros/Mes</i>
<i>Precio único</i>	<i>1,30 Euros/m³</i>
USO MUNICIPAL	
<i>Cuota de servicio</i>	<i>6,52 Euros/Mes</i>
<i>Precio único</i>	<i>1,80 Euros/m³</i>

Para llevar a cabo la modificación de las tarifas vigentes, por parte de Canaragua, concesionario del Servicio Municipal de Aguas de Pájara, se entrega estudio económico justificativo de los costes e ingresos previsibles en el Servicio, en su ámbito actual de Morro Jable y Solana Matorral.

Teniendo en cuenta que en la fecha actual se conocen los datos reales del año 2011 y del 2012, en lo que proceda, se utilizarán los datos reales, ya que en el estudio presentado por Canaragua los diferentes importes se han estimado en base a previsiones futuras.

Para los diferentes costes de la estructura tarifaria que proceda, se aplicarán las variaciones del IPC desde el año 2010, la de la tarifa vigente, hasta el año 2013, ya que la nueva tarifa ya se empezará a aplicar a partir del año 2013, siendo los costes calculados costes reales a partir de este año 2013.

Para esto, se tomarán las variaciones del IPC publicadas desde el año 2011 y para el año 2013 se aplicará la variación de Enero del 2012 a Enero del 2013. Se aportan como anexo los índices del IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2011 desde Enero de 2012 hasta Enero de 2013	
Nacional	2,7

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2011 desde Enero de 2011 hasta Enero de 2012	
Índice Nacional	Porcentaje(%) 2

Así, las variaciones entre el año 2011 y la actualidad son de $2,7+2=4,70$ %.

Así, para llevar a cabo el estudio desglosado de los diferentes costes del servicio, tanto costes totales anuales como costes unitarios relacionados con la facturación previsible, partiremos de una serie de datos del año 2011, del año 2012, estimaciones de consumo previsible en el ámbito del Servicio, costes previsible de la energía eléctrica según la facturación actual y las nuevas instalaciones del Servicio, etc.

A. FACTURACIÓN PREVISIBLE.

Para determinar los posibles costes e ingresos en el ámbito de este servicio, se realizan unas previsiones de facturación en base a la progresión que se ha llevado a cabo en los últimos años:

Producción estimada planta desaladora de agua de mar de Morro Jable.....**1.514.395 m³/año.**

Teniendo en cuenta que el rendimiento de la red se estima en torno a un 85%, en el ámbito actual del servicio en la zona de Morro Jable, y la zona turística hasta el Club Aldiana, la facturación previsible según proyección actual año 2010 se estima en unos **1.292.662 m³/año.**

B. COSTES FIJOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS:

Para llevar a cabo la desalación de agua de mar por el proceso de Ósmosis Inversa para su posterior distribución a la red, es necesaria la adición de una serie de

productos químicos, como dispersantes, ácidos, desinfectantes, etc., con un coste aproximado anual de 0,20 €/m³ producido, según el estudio económico de la tarifa vigente en la que se especificaban costes del año 2011.

Por tanto, estimando una media de 0,020 Euros/m³ producido, y teniendo en cuenta que se estima una producción anual de 1.514.395 m³, el coste a tener en cuenta asciende a la cantidad de **30.287,90 Euros**.

COSTE AÑO 2011= 33744,74 €.....APLICANDO ipc=35.330,74Euros.

C. COSTES FIJOS DE CONTROL ANALÍTICO:

Por otro lado, teniendo en cuenta la aplicación del RD 140/2003 en el que se establecen los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano, este implica la realización de una serie de controles y analíticas en diferentes puntos de muestreo de la red, como el depósito, la desaladora, en diferentes puntos de la red de distribución, etc, que implicaron un coste aproximado anual para el año 2.011 de 57.176,66 Euros.

El coste que se ha estimado para el año 2013, aplicando las correspondientes variaciones del IPC desde el año 2011 hasta el año 2013, asciende a la cantidad de 59.863,96 Euros.

Por otro lado, a partir de este año 2013 se ha comenzado a llevar a cabo un programa de vigilancia y control del vertido de salmuera desde la estación desaladora, que conlleva una serie de analíticas e inspecciones de las conducciones de este vertido.

Esta vigilancia y control se estima en un coste anual de 7.515,75 Euros/año, tal como se refleja en escrito presentado por la entidad concesionaria de fecha 7 de Mayo del 2013.

Así, el total de analíticas se estima en una cantidad anual de **67.379,71 Euros.**

D. MEDIOS MATERIALES VEHÍCULOS:

En cuanto a la utilización de los diferentes vehículos adscritos al Servicio, estos llevan aparejados una serie de costes que se resumen en carburantes, seguros, reparaciones, etc, con un coste aproximado anual según el estudio económico de las tarifas vigente que asciende a la cantidad de 40.866,49 Euros en el ámbito de aplicación de la tarifa actual.

Según el estudio económico de Canaragua para la justificación de esta modificación de tarifas, uno de los vehículos existentes en el servicio y recogidos en la tarifa vigente, se ha dado de baja, por lo que sus costes se deberán eliminar de la estructura de tarifas, que pueden estimarse entre mantenimiento, combustibles, seguros, etc., en unos 5.000 Euros anuales

El coste que se ha estimado para el año 2013, llevando a cabo la aplicación de la variación del IPC entre los costes del año 2011, costes que se utilizaron para la justificación del aumento de la tarifa vigente en la actualidad, y eliminando los costes del vehículo que se le ha dado de baja, asciende a la cantidad de **37.787,21 Euros**.

Para sustituir este vehículo y cubrir las necesidades del mismo, se ha incorporado al servicio un nuevo vehículo cuyos costes anuales asciende a 461,54 € x 12 meses=**5.540,88 €uros** en concepto de renting, y unos 4.000 €uros en el resto de conceptos (seguros, combustible, etc), por lo que el coste total actual de este vehículo es de unos **9.540,48 €uros** al año.

Así, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el coste total añadido en el concepto de medios materiales vehículos asciende a **47.328,10 €uros**.

E. ENERGÍA ELÉCTRICA:

Según datos de facturación de UNELCO-ENDESA, la facturación eléctrica para las instalaciones de producción de agua potable, estación desaladora, ha sido de 844.153,18 €uros para los últimos 12 meses, tal como se muestra en las copias de las facturas correspondientes emitidas por la entidad suministradora Unelco-Endesa.

Por tanto, el coste eléctrico para el ámbito actual, estimándose que la facturación prevista será de **1.269.828 m3/año**, estará en torno a los **848.350,88 €uros**, en los que se incluye el coste por el bombeo situado junto al Campo de Lucha, junto al Bco. del Ciervo.

Además, teniendo en cuenta que desde hace varios años se lleva a cabo el suministro de agua potable a la Urbanización Playa del Jable, y que está se suministra a través de una estación de bombeo, se prevé un consumo eléctrico estimado de unos 21.600 €uros/año, en función de las características de este bombeo.

Así, el coste total previsible imputable de energía eléctrica de las instalaciones de producción y distribución de agua potable para la totalidad del Servicio asciende a la cantidad aproximada de **869.950,88 €uros**.

F. COSTES DE MANTENIMIENTO:

El proceso de producción y posterior distribución al abonado de agua potable lleva aparejados unos costes de reparaciones de la planta, depósitos y redes así como consumo de diverso material como pueden ser tuberías, materiales eléctricos, materiales mecánicos, materiales diversos de construcción, etc.

Estos costes se engloban en el concepto de costes de mantenimiento y conservación de las diferentes instalaciones del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable.

Según el estudio económico realizado y aprobado por el Ayuntamiento de Pájara para las tarifas vigentes, el coste de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y redes del Servicio de abastecimiento de agua ascendía a la cantidad de 336.971,739 €uros.

El coste que se ha estimado para el año 2011, aplicando las correspondientes variaciones del IPC desde el año 2008 hasta el año 2010, ascendía a la cantidad de **403.831,58 €uros**.

El coste que se ha estimado para el año 2013, aplicando las correspondientes variaciones del IPC desde el año 2011 hasta el año 2013, asciende a la cantidad de **422.811,67 €uros**.

G. COSTES DE PERSONAL:

En el estudio aportado por Canaragua se realiza un desglose de las diferentes categorías del personal del servicio de abastecimiento, además del número de estos trabajadores adscritos al Servicio de abastecimiento de agua potable, diferenciándolos de los adscritos al saneamiento y depuración.

En el siguiente cuadro se expone el listado por categorías de los diferentes trabajadores adscritos al Servicio Municipal de Aguas, estimándose que del personal técnico-administrativo y de atención al público, el 82% del coste se imputa a abastecimiento de agua potable y el 18% restante para alcantarillado y depuración, conceptos objeto de otra tarifa:

- Técnicos/administrativos.....6
- Atención al público.....4
- Operarios.....9

Teniendo en cuenta que en el estudio justificativo utilizado para la aprobación de las tarifas vigentes se definió una cantidad de 623.474,81 Euros para el año 2011, se aplicarán las variaciones del IPC desde ese momento para llevar a cabo el cálculo actualizado para el 2013 del personal.

El coste que se ha estimado para el año 2013, aplicando las correspondientes variaciones del IPC desde el año 2011 hasta el año 2013, asciende a la cantidad de **652.778,12 Euros**.

H. AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO:

En el estudio aportado por Canaragua para esta tarifa se realiza un desglose de los diferentes conceptos amortizables del servicio de abastecimiento, además de un listado de bienes afectos al servicio que se compartirán con el servicio de saneamiento y depuración, y por tanto, imputables a la tarifa para este concepto.

Se han realizado una serie de mejoras en las instalaciones y redes que forman parte del Servicio Municipal de Aguas en la zona de Morro Jable, en lo referente a mejoras, y sobre todo ampliación de la capacidad de producción de la Estación Desaladora de Agua de Mar de Morro Jable, la cual ha aumentado su **capacidad de producción a un caudal de 6.000 m3/día**.

Por otro lado se han mejorado varios tramos de la red de abastecimiento en Morro Jable y Solana Matorral, hecho este que ha mejorado el rendimiento del servicio.

En resumen, y tal como se expone en el estudio de inversiones aportado por la entidad Canaragua se resume en el siguiente cuadro:

	Fecha de alta	Valor Adquisición	Amortización Anual 2013
PLANTA DESALADORA DE MORRO JABLE I		5.601,91	
		€	140,06 €
Instrumentalización Planta	31.03.2003	5.601,91	140,06
PLANTA DESALADORA DE MORRO JABLE II		777.289,90	56.272,86 €

		€	
Instalación Planta 1000 m3 día	01.05.2001	536.403,30	32.184,20
AMPLIACIÓN MORRO JABLE 1500-2000	31.12.2012	240.886,60	24.088,66
		2.179.924,77	
PLANTA DESALADORA DE MORRO JABLE III		€	166.777,74€
Renovación Infraestructura Producción	31.08.2003	359.566,84	23.971,16
Ampliación desaladora	01.12.2002	1.197.579,17	83.552,04
Ampliación desaladora	30.09.2003	66.522,68	4.641,12
Interconectores dúplex	31.10.2004	33.480,00	2.335,81
AMPLIACION MORRO JABLE III-RECUPERADOR ENERGÍA	30,09,2012	378.317,84	37.831,78
RECUPERADOR ENERGÍA - Modificación Impulsión	31.12.2012	144.458,24	14.445,82
		182.065,12	
INVERSIONES PLANTAS COMÚN		€	13.293,86 €
VARIADOR DE FRECUENCIA	31.05.2012	12.866,12	1.876,31
Renovación Celdas MT	30.06.2013	19.710,00	985,50
Dotación Telecontrol Captación	31.08.2013	88.728,00	7.394,00
Reforma Acceso Captación	30.06.2013	5.431,00	271,55
Proyecto Modificado CT y BT Captación	30.06.2013	20.000,00	1.000,00
Adecuación CT Captación EDAM	30.06.2013	35.330,00	1.766,50
		32.652,58	
DEPOSITOS		€	1.115,18 €
Deposito Morro Jable	01.05.2001	17.652,58	815,18
PROYECTO DEPOSITO 15000	30.06.2013	15.000,00	300,00
		9.335,06	
IMPULSIÓN A DEPÓSITO		€	560,10 €
Impulsión de Barranco del Ciervo	30.11.2003	9.335,06	560,10
		510.433,63	
RED DE DISTRIBUCION DE MORRO JABLE Y SOLANA MATORRAL		€	25.579,65 €
Sectorización Red	01.02.2001	12.003,81	720,22
Red de distribución	31.03.2003	120.360,96	7.221,66
Aumento rendimiento red	31.03.2003	37.293,10	2.237,59
Mejora Red Barranco del Ciervo y Betenjui	31.12.2010	11.287,50	677,25
Mejora Red Barranco del Ciervo y Betenjui	30.06.2011	30.911,95	1.854,72
Instalación Remotas	31.12.2011	13.280,90	3.320,23
Renovación Avda Jandia	30.04.2103	13.658,08	546,32
Instalación Cuadro eléctrico y telecontrol	30.06.2013	8.137,33	1.017,17
Telelectura	30.06.2013	60.000,00	4.500,00
Válvulas reductoras de Presión	31.10.2013	43.200,00	1.080,00
Renovación Calle Maxorata	31.10.2013	36.300,00	544,50
Renovaciones Red 315	31.10.2013	124.000,00	1.860,00
		15.000,00	
TELECONTROL		€	1.125,00 €
Instalación Telecontrol 2013	30.06.2013	15.000,00	1.125,00
TOTALES VALORACION INMOVILIZADO AGUA POTABLE		3.712.302,97 €	264.864,45€

Por otro lado, existen una serie de bienes afectos al servicio que se compartirán con el servicio de saneamiento y depuración, y por tanto, imputables a la tarifa para este concepto, resultando el siguiente cuadro resumen:

	Fecha de alta	Valor Adquisición	Amortización Anual 2013
OFICINA		129.758,96 €	3.778,33 €
<i>Reforma Oficina 2013</i>	31.01.2013	11.270,59	1.498,04
<i>Mejora de suelo oficina</i>	30.11.2004	14.980,44	1.498,04
<i>HP WORKS Z400 4GB/ 500GB + PANTALLA LCD</i>	31.12.2009	1.459,00	364,75
<i>HP ProBook 6550b i5-450</i>	30.11.2010	835	208,75
<i>HP ProBook 6550b i5-450</i>	30.11.2010	835	208,75
ALMACEN		31.456,70 €	1.258,26 €
<i>Construcción Almacen</i>	01.10.2000	31.456,70	1.258,26
SEGURIDAD Y SALUD		47.743,68 €	4.305,34 €
<i>Emisoras</i>	01.09.2002	3.349,91	amortizado
<i>Equipos de seguridad y salud</i>	01.09.2000	1.340,52	amortizado
<i>Equipos de seguridad y salud</i>	31.08.2004	31.082,86	3.108,29
<i>Equipos de seguridad y salud</i>	30.04.2005	498,75	49,88
<i>Equipos de seguridad y salud</i>	31.03.2006	1.029,87	102,99
<i>Analizador Cloro</i>	30.06.2006	4.338,00	433,80
<i>TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS</i>	30.06.2007	6.103,77	610,38
TOTALES VALORACION BIENES COMUNES		490.599,53 €	9.341,93 €

Tal como se realiza para el resto de los conceptos en los que se comparten gastos con el servicio de saneamiento y depuración, se aplicará un porcentaje del 18 % para este último y el 82% restante para el servicio de abastecimiento de agua potable, por lo que resultará para este año 2013 una amortización anual de **7.660,38 Euros**.

Por tanto, la cantidad de amortización anual por estos dos conceptos, asciende a **272.337,99 Euros**.

Tal como se especifica en las condiciones de explotación del contrato vigente del Servicio Municipal de Aguas, "...el concesionario, cada vez que proceda, informará al Ayuntamiento de las obras de ampliación o renovación de las infraestructuras que se precisen en función de la evolución del servicio concedido, y ello a los fines de que la corporación decida su ejecución."

Por tanto, en futuros estudios para las revisiones de la tarifa del servicio, únicamente se podrán incluir costes de inversiones que hayan sido previamente informadas al Ayuntamiento y aprobadas por este para su ejecución, por lo que las inversiones acometidas por el concesionario sin ser informadas y aprobadas por el Ayuntamiento no se podrán incluir en los correspondientes estudios justificativos de revisión de la tarifa de abastecimiento a aprobar.

I. CANON POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES:

Teniendo en cuenta que el contrato actual del Servicio Municipal de Aguas finaliza en el año 2040, por parte de Canaragua se llevará a cabo el adelanto al Ayuntamiento de Pájara de una serie de cantidades en concepto del canon por la utilización de las redes e instalaciones municipales, y de las que se vayan incorporando de las diferentes urbanizaciones privadas.

La cantidad total correspondiente a este concepto asciende a **26.654.339,01 €**, cantidad esta que deberá incluirse de manera lineal en la totalidad de años del contrato para la prestación del Servicio.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de ampliación del contrato existente, en el que se recogía el concepto de este canon, estima que la duración de este va desde el 1 de Enero del año 2.006 hasta el 16 de Febrero del año 2.040, 34,125 años, estas son las anualidades en las que hay que distribuir el canon por la utilización y conservación de las instalaciones municipales del Servicio.

Por tanto, la cantidad de amortización anual por este concepto, teniendo en cuenta que el 82% de este concepto se aplica para la distribución de agua potable, y el resto para el servicio de saneamiento y depuración, asciende a **640.485,22 €**, que incluye la parte proporcional por la Urbanización Playa del Jable.

J. PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS:

En base a las incidencias que se producen en el cobro efectivo de la tarifa a los abonados, se prevé una tasa de impagos en cuanto a los recibos del 1% sobre los costes totales.

Este concepto se reconoce en el contrato de prestación del Servicio Municipal de Aguas como parte de la estructura tarifaria.

Por tanto, teniendo en cuenta los costes especificados anteriormente, el montante total a cubrir como costes del Servicio de suministro de agua potable asciende a la cantidad de **2.435.589,62 Euros/año.**

A esta cantidad habría que añadirle los gastos correspondientes a las insolvencias previstas en el ámbito actual para este año 2013, porcentaje del 1% de los costes, sería de **24.355,89 €/año.**

K. INGRESOS PREVISTOS:

Por otro lado, existen para este servicio una serie de ingresos no tarifarios que se generan por actividades no relacionadas con la venta directa del agua potable, y que son la subvención de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias por la producción de agua desalada, además de los derechos de enganche en el momento de solicitud de acometidas por parte de los futuros abonados, que ha disminuido en los últimos años ante el descenso de nuevos clientes.

Estos ingresos se resumen en el siguiente cuadro para el año 2013:

Derechos de enganche	1.639,74 €
Ingresos por subvención prevista planta desaladora 2013	59.192,26 €

L. COSTES FINANCIEROS:

Por parte de la entidad, y mediante escrito de fecha 17 de Julio del 2013, se solicita la aplicación de los costes financieros en la estructura de las tarifas.

Por parte del técnico que suscribe se informa que en las anteriores revisiones de tarifas llevadas a cabo se deducía que los costes financieros estaban incluidos en los costes de las inversiones que realizaba la empresa concesionaria así como en los gastos generales del servicio, motivo por el cual en ningún momento se aplicaron y no fueron solicitados por parte de Canaragua en ninguna de las anteriores revisiones de tarifas aprobadas por este Ayuntamiento y aplicadas posteriormente a los clientes del Servicio Municipal de Aguas por parte de Canaragua.

Es por esto que por parte del Técnico que suscribe se considera que no se deben aplicar unos costes financieros que se entendían ya aplicados en tarifas anteriores como costes propios del servicio, englobados dentro de los gastos generales de la explotación, por lo que en caso de que se tuvieran en cuenta de forma diferenciada en este estudio de tarifas, sería un coste que se duplicaría en la estructura tarifaria.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta los costes anteriores del servicio y los ingresos antes expuestos no recogidos en la tarifa, y teniendo en cuenta la facturación y costes previsible tanto del ámbito actual de Morro Jable y Solana Matorral como el correspondiente a la Urbanización del SUP5-Playa del Jable, el coste total por m³ a distribuir para el año 2.013 es de **2,82 €uros**, tal como se recoge en el cuadro siguiente:

COSTES DE GESTIÓN DEL AGUA EN EL AÑO 2013

ENERGÍA ELÉCTRICA (datos reales)	COSTE ESTIMADO 2013
Facturación energía eléctrica 2013 (facturas ENDESA) planta desaladora y bombeos	869.950,88 €
m3 totales facturados año 2013 (estimación según últimos 12 meses)	1.269.828
m3 totales producidos año 2013 (estimación según últimos 12 meses)	1.514.395
Coste energía eléctrica por m3 de agua facturada	0,685
COSTES FIJOS (variación IPC)	COSTES
Coste productos químicos año 2013	35.330,74
Coste analíticas 2013	67.379,71
Costes mantenimiento	422.811,67
Sistema de calidad Ambiental (gestión residuos)	12.792,11
Coste mantenimiento vehículos 2013	47.328,10
TOTAL COSTES FIJOS	585.642,34 €
TOTAL PERSONAL (aplicar variación IPC)	
Total personal año 2013	652.778,13
m3 totales facturados año 2013	1.269.828
Coste personal por m3 de agua facturada	0,514

TOTAL AMORTIZACIONES	
Amortizaciones inmovilizado año 2013	272.337,990
Coste amortizaciones por m3 de agua facturada	0,214

COSTES MEDIOS	
COSTES FACTURACIÓN	Euros/m3
Energía eléctrica m3 facturado	0,685
Personal	0,514
Productos químicos	0,028
Control de calidad y analíticas	0,053
Sistema de calidad Ambiental (gestión residuos)	0,010
Suministros y servicios exteriores	0,043
Medios materiales vehículos	0,037
Mantenimiento	0,333
Amortizaciones	0,215
Total costes	1,918
Provisión insolvencias (1% S/gastos totales del servicio)	0,019
TOTAL COSTES FACTURACIÓN	1,94 €

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL SOBRE COSTES	Euros/m3
16% Gastos Generales (sin amortizaciones canon)	0,31
6% Beneficio Industrial (sin amortizaciones canon)	0,12
TOTAL	2,36

Amortizaciones canon uso instalaciones municipales año 2013	0,504
--	-------

COSTE TOTAL GESTIÓN AGUA	2,868
---------------------------------	--------------

INGRESOS NO TARIFARIOS	Euros/m3
Derechos de enganche	0,001
Ingresos por subvención planta desaladora	0,048
TOTAL INGRESOS	0,048

TARIFA MEDIA=(GASTOS-INGRESOS)/m3 facturados= COSTE MEDIO M3	2,820
---	--------------

Teniendo en cuenta esta tarifa media y los m³ previstos que se facturarán, esta tarifa cubre los gastos totales del servicio.

A partir de esta **tarifa media de 2,82 Euros/m³**, se deberá llevar a cabo la modificación de la tarifa vigente en los diferentes tramos de consumo, dando como resultado la nueva Tarifa de aplicación por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Los diferentes tramos en los que se descompone la estructura de la tarifa de suministro de agua potable resultan de que la mayor parte de los costes del servicio

como la mayor producción nominal de la planta desaladora, el mayor volumen de los depósitos, la mayor cantidad de personal contratado, los mayores costes de mantenimiento, etc., son debido a que cuanto mayor consumo de agua se produce, estos costes antes referidos son directamente proporcionales a estos consumos, por lo que, a mayor consumo, mayores costes.

Este sistema es el implantado en la gran mayoría de las tarifas vigentes en Canarias ante la escasez de recursos, incentivando el ahorro de agua, ya que penaliza los mayores consumos.

Teniendo en cuenta la existencia de una tarifa del servicio en la actualidad que aplica este sistema de tramos de consumo, se aplicará a estos tramos la variación de la tarifa media entre la vigente y el coste que se especifica en el presente estudio económico.

Teniendo en cuenta que el coste medio resultante del presente estudio económico es de 2,82 €/m³, y que la **tarifa media vigente es de 2,39 Euros**, según la tarifa aprobada en el 2011, la variación es de **17,99 %**, cantidad esta que se aplicará a cada uno de los tramos de facturación de la tarifa vigente, resultando así el coste final en cada uno de los tramos de facturación de la nueva tarifa.

Así, el cuadro resultante de la nueva tarifa es el siguiente:

	Tarifa vigente	Variación porcentual	Nuevo coste	
USO DOMESTICO (BIMENSUAL)				
Cuota de servicio	6,52	17,99%	7,69	Euros/Bim.
De 1 a 30 M ³	1,45	17,99%	1,71	Euros/m ³
De 31 a 40 M ³	1,96	17,99%	2,31	Euros/m ³
Más de 40 M ³	2,71	17,99%	3,20	Euros/m ³
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)...OPCIONAL				
Cuota de servicio	130,49	17,99%	153,96	Euros/Mes
Precio único	2,58	17,99%	3,04	Euros/m ³
USO Cuba Doméstico (MENSUAL)				
Cuota de servicio	3,27	17,99%	3,86	Euros/Mes
Precio único	1,30	17,99%	1,53	Euros/m ³
USO MUNICIPAL				
Cuota de servicio	6,52	17,99%	7,69	Euros/Mes
Precio único	1,80	17,99%	2,12	Euros/m ³

Visto el informe emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 2 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 24 de septiembre de 2013, en relación con el expediente de Actualización de las tarifas del servicio municipal de agua en el ámbito de la prestación de la empresa concesionaria CANARAGUA S.A. cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- La entidad mercantil CANARAGUA, S.A. resulta concesionaria del Ayuntamiento de Pájara para la prestación del servicio de abastecimiento de agua a los núcleos de Morro Jable, Solana Matorral y zonas turísticas limítrofes desde Esquinzo-Butihondo hasta el Puertito de la Cruz, contemplándose en el correspondiente contrato administrativo como retribución económica de la concesionaria, entre otros conceptos, las tarifas a cargo del usuario.

II.- En fecha 21 de agosto de 2012, el representante de la entidad concesionaria solicita la actualización de las tarifas para lo cual presenta un estudio de costes.

III.- La entidad mercantil CANARAGUA, S.A. resulta concesionaria del Ayuntamiento de Pájara para la prestación del servicio de abastecimiento de agua a los núcleos de Morro Jable, Solana Matorral y zonas turísticas limítrofes desde Esquinzo-Butihondo hasta el Puertito de la Cruz, contemplándose en el correspondiente contrato administrativo como retribución económica de la concesionaria, entre otros conceptos, las tarifas a cargo del usuario.

IV.- Se emite informe jurídico relativo a la viabilidad de acordar la modificación de tarifas solicitada y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Conforme a la cláusula sexta del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad CANARAGUA, S.A. la retribución económica por la prestación del servicio será fundamentalmente vía tarifas, si bien se contempla para determinadas prestaciones contractuales otras forma de compensación económica, como el pago directo por parte de la Administración para la ejecución de algunas infraestructuras relacionadas en su mayoría con el servicio de alcantarillado y depuración, así como aquellas subvenciones que tanto el Ayuntamiento como otra Administración otorgue a la concesionaria, estando la misma obligada a dar debida cuenta al Ayuntamiento a fin de que determine la inversión a acometer en el marco de la concesión, salvo que se haya otorgado con carácter finalista, por lo que las subvenciones concedidas han de tener la debida repercusión en el régimen tarifario, dado que se conceden al objeto de abaratar la mismas.

La cláusula séptima del contrato contempla la revisión de la retribución económica de la entidad concesionaria, recogiendo que “ a efectos de la revisibilidad de las tarifas será necesario la elaboración previa de un estudio económico justificativo que determine la necesidad de modificar las mismas, de forma que las tarifas sean precios

eficientes y suficientes y se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos del contrato, bajo el principio de autosuficiencia tarifaria, de forma que los parámetros económicos que conformen el << quantum >> de las tarifas se ajustará a los costes de explotación del servicio, debidamente acreditados, de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el coste de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen de beneficio industrial “.

Se exige en dicha cláusula que la propuesta de tarifa deberá estar estructurada de forma binómico, distribuida en cuota de servicio y cuota de consumo.

Se especifica en dicha cláusula contractual que la estructura tarifaria ha de descomponerse en costes de gestión, cargas financieras derivadas de inversiones, gastos generales y beneficio industrial del concesionario, así como los tributos de repercusión obligatoria. A tal fin en los estudios económicos de modificación/actualización de las tarifas figurarán las siguientes partidas, indicadas a título enunciativo y no limitativo, concretamente para las tarifas de suministro de agua: producción/compra de agua, tales como costes de captación, costes de potabilización y de control de calidad del agua, coste eléctrico; personal; costes de amortización y financiación de instalaciones e infraestructuras; conservación y mantenimiento de instalaciones de la infraestructura de abastecimiento; medios de transporte y comunicación; costes informáticos; amortizaciones técnicas; servicios exteriores; otros gastos menores derivados del ejercicio de la actividad tales como impuestos, seguros, alquileres, mantenimiento de oficinas, correos, teléfono, etc.; amortización del canon aportado por la utilización de los bienes destinados al servicio; beneficio industrial del concesionario, así como aquellos gastos que afecten a la prestación del servicio.

El apartado tercero de la cláusula séptima establece que la revisión de tarifas de los servicios objeto del contrato podrá ser solicitada por el concesionario cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El aumento de los gastos de explotación, producido bien por alteración de los elementos que integran las infraestructuras del servicio, bien por el incremento del importe de las partidas que figuren en el estudio de costes, cuestiones que han de ser debidamente acreditadas por el concesionario.*
- b) El aumento de las obligaciones financieras, siempre que sea debido a nuevas inversiones o a ampliaciones acordadas expresamente por la Corporación Municipal.*

En todo caso, las tarifas por abastecimiento de agua a la población es uno de los servicios de competencia local que se sujeta a autorización administrativa previa de la Comunidad Autónoma.

El Decreto 64/2000, de 25 de abril, regula el procedimiento para la modificación de precios de los bienes y servicio autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Según el artículo 2 del mentado Decreto, a la solicitud de la entidad que realice el servicio ante la corporación local ha de adjuntarse determinada documentación, entre las que se exige un estudio económico que comprenda la descripción del servicio; la estructura de costes, desglosada en sus distintos componentes; la descripción de los elementos que conforman la explotación del servicio; la justificación de la variación del coste de los componentes de la estructura de costes del servicios que se trate, así como la previsión e ingresos del servicio correspondiente al ejercicio para el que se proponen las tarifas, que resulte independiente del sistema de gestión.

Las exigencias del citado precepto para el estudio económico que fundamenta la actualización de las tarifas del servicio de que se trate son en términos generales las mismas que las contempladas contractualmente a efectos de la modificación de la retribución económica de la entidad concesionaria.

En relación con la autorización autonómica previa, la modificación introducida por el Decreto 77/2011, de 24 de marzo, sobre el Decreto 64/2000, de 25 de abril, exige que en relación con los expedientes de tarifas de aguas, apartado tercero del artículo 2, que se aporte una auditoría del servicio de abastecimiento de agua del último ejercicio, cuyo contenido mínimo será la estructura de los costes y de los ingresos desglosada de cada uno de los componentes, de acuerdo con los contenidos mínimos del estudio económico que se exige sea presentado por la entidad que preste el servicio.

A este respecto cabe decir que la mercantil a día de hoy no ha presentado dicha auditoría, por lo que ante la imposibilidad de contrastar y establecer la correspondiente equivalencia entre los datos del estudio económico presentado por la entidad concesionaria y los que debieran consignarse en el informe de auditoría, tenemos que optar por el análisis de los datos que constan en el estudio económico que presenta la concesionaria al objeto de justificar la modificación de tarifas solicitada, considerando que corresponde a esta Administración Local, en cuanto órgano contratante, la potestad de fiscalizar si el aumento de las tarifarias se ajusta a lo previsto en las correspondientes cláusulas contractuales y el análisis/verificación de los datos del estudio económico presentado. Sin perjuicio de advertir a la citada mercantil la necesidad de aportar dicha auditoría para continuar con el procedimiento en sucesivas actuaciones.

El órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma en materia de control de precio determinará en su ámbito competencial si le resulta suficiente el informe de auditoría que la mercantil CANARAGUA S.A. presente, exigido por la norma autonómica que regula el procedimiento.

En relación con la normativa de aplicación al contrato, previene la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado segundo que “ Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluido su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior “.

Al presente contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, suscrito con la entidad concesionaria CANARAGUA, S.A le resulta de aplicación, en cumplimiento de la citada disposición transitoria, la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre; y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto el contrato de concesión entre el Ayuntamiento de Pájara y la UTE AQUAGEST-DEGREMONT (actualmente CANARAGUA, S.A.) fue suscrito el 19 de octubre de 1990, acordándose por el órgano de contratación, con posterioridad, diversas modificaciones sobre el objeto del contrato, tal como se relata en los antecedentes del propio documento administrativo formalizado con la última modificación contractual, de 27 de diciembre de 2005.

Según reiterados dictámenes del Consejo Consultivo, dicha normativa resulta aplicable a las cuestiones de orden sustantivo o material, siendo por el contrario

aplicable la vigente ordenación procedimental de carácter contractual a las incidencias que aparezcan en la vida de los contratos, como modificaciones o resoluciones, contenida actualmente en el citado Texto Refundido, como en lo que no se oponga a ella, el reglamento general de Contratación, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Del examen de los artículos 126.b), 127.2º b) y 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, de aplicación al contrato tal como se ha señalado, se concluye que la retribución económica del concesionario de servicios públicos deberá resarcir al mismo el costo del establecimiento del servicio que hubiera satisfecho, los gastos de explotación y el normal beneficio industrial, por lo que deberá ser calculada para amortizar durante el plazo de la concesión dicho coste de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y normal beneficio industrial; que esta retribución económica del concesionario, en todo caso y en función de la necesaria amortización del costo del establecimiento del servicio, deberá mantenerse equilibrada durante el plazo de la concesión, tanto respecto de dicho costo que hubiera satisfecho como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial; que el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión es obligación de la Administración concedente, la que deberá revisar las tarifas y las subvenciones cuando, aún sin mediar modificación del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión; que en cualquier caso, este equilibrio en la retribución económica del concesionario deberá efectuarse prioritariamente a tenor de las bases que hubieran servido para el otorgamiento de la concesión (Sentencia del TS de 30 de octubre de 1995) .

Las tarifas vigentes han sido aprobadas por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias de 25 de febrero de 2009, publicadas en el BOC de 23 del mismo año, que son las detalladas a continuación:

Las tarifas vigentes son las aprobadas por ORDEN de 15 de Diciembre del 2011 de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y publicadas en el BOC del 3 de Enero del 2012.

Estas tarifas son las siguientes:

USO DOMESTICO (BIMENSUAL)	
Cuota de servicio	6,52 Euros/Bim.
De 1 a 30 m ³	1,45 Euros/m ³
De 31 a 40 m ³	1,96 Euros/m ³
Más de 40 m ³	2,71 Euros/m ³
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
Cuota de servicio	130,49 Euros/Mes
Precio único	2,58 Euros/m ³
USO Cuba Doméstico (MENSUAL)	
Cuota de servicio	3,27 Euros/Mes

Precio único	1,30 Euros/m ³
USO MUNICIPAL	
Cuota de servicio	6,52 Euros/Mes
Precio único	1,80 Euros/m ³

A raíz del estudio económico presentado por la entidad concesionaria y demás documentación requerida, fundamentalmente la relativa al nuevo ámbito de actuación de la empresa concesionaria, SUP-5, que no se contemplaba en el estudio económico inicialmente presentado por hincar la prestación del servicio con posterioridad, al objeto de precisar los costes y los ingresos estimativos de la contrata por la prestación del servicio de abastecimiento de agua al ámbito geográfico de actuación al que se circunscribe el contrato, el Técnico Municipal informa favorable la actualización de las tarifas.

Los datos económicos del servicio, según se detalla en el informe del Técnico Municipal obrante en el expediente de su razón, se corresponden con el desglose siguiente, en el que se especifica, a partir de previsión de la producción y distribución de agua, el coste del servicio y su repercusión en cada una de las partidas que conforman la estructura de costes, considerando no sólo los datos relativos al ámbito actual sino también el del SUP-5, urbanización en la que la entidad concesionaria ha iniciado la prestación del servicio en alta, debiendo pasar en próximas fechas a la distribución final a los usuarios del dicho ámbito.

COSTES ANUALES DEL SERVICIO

ESTRUCTURA DE COSTES	COSTES €/AÑO	COSTE MEDIO M3 PRODUCIDO
AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO	272.337,99 €	0,215 €
PERSONAL	652.778,13 €	0,514 €
SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	869.950, 88 €	0,685 €
MANTENIMIENTO/CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES	422.811,67 €	0,333 €
PRODUCTOS QUÍMICOS	35.330,74 €	0,028 €
CONTROLES DE CALIDAD Y ANALÍTICAS	67.379,71 €	0,053 €
COSTE MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	47.328,10 €	0,037 €

CANON USO INSTALACIONES/INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	640.485'22 €	0,504 €
GASTOS GENERALES (16 % COSTES TOTALES EXCEPTO AMORTIZACIÓN INMOVILIZADO Y CANON)		0,31 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 % COSTES TOTALES EXCEPTO AMORTIZACIÓN INMOVILIZADO Y CANON)		0,12 €
PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS (1% coste servicio)	35.345'91 €	0,019 €
COSTE TOTAL		2,87 €

- AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.-

A efectos del cálculo de amortización de inversiones se ha adoptado como criterio – el mismo que se ha utilizado para los distintos estudios de actualización de tarifas – el carácter lineal a lo largo del período de amortización, amortizando cada año la cuota correspondiente al costo del establecimiento del servicio, considerando las inversiones correspondientes a las obras de infraestructura del servicio de abastecimiento de agua que ha financiado la entidad concesionaria y aún continúan pendiente de amortización, conforme al precio efectivamente satisfecho al tiempo de realizar la inversión.

En el presente estudio se introducen una serie de mejoras, detalladas en el informe técnico obrante en el expediente, cuya amortización viene establecida en el estudio de costes presentado por CANARAGUA S.A.

- CANON USO INSTALACIONES/INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

El canon que la entidad concesionaria ha de abonar al Ayuntamiento por la utilización de las instalaciones e infraestructuras afectas al servicio de titularidad municipal.

No resulta indebido según doctrina jurisprudencial computar para el cálculo de la tarifas el canon que abona la entidad concesionaria por el uso de las instalaciones e infraestructuras afectas al servicio, de titularidad municipal, al constituir un gasto más la pérdida o disminución de valor que experimentan los bienes a lo largo del tiempo, siendo este canon el valor de dicha que se traducirá, al final del período de vida útil de la mismas en el pago para reponer las mismas.

En términos contables dicho depreciación de los bienes afectos a la concesión se computaría como <<amortización>>, término que representa el recurso que ha de ser recuperado en cada ejercicio económico para ser destinado posteriormente a la reposición de los elementos sujetos a un límite temporal para su utilización; pero ya se ha señalado que dicho concepto se utiliza en los parámetros económicos de la contrata la recuperación de las inversiones financiadas por la entidad concesionaria.

En sentencia de 10 de octubre de 2007, Rec. 6253/2002, entre otras, declara el Tribunal Supremo que es repercutible dicho canon como coste, refiriéndose a la tasa,

prestación que resulta equivalente a la tarifa al tratarse de la misma contraprestación por la prestación de un servicio prestado por empresa interpuesta:

“ en relación con el artículo 24.1 de la Ley de Haciendas Locales, Ley 39/1988, redactado en los mismos términos que , “ El precepto es inequívoco; el importe estimado de una tasa por la prestación de un servicio no puede exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, pero es también concluyente en cuanto a la determinación de su coste, para el que se tomarán en consideración todos los gastos directos o indirectos que contribuyen a su formación, y entre los que enumera, amén de los que lo integran de suyo, aquellos otros como los que enuncia a modo de enumeración como son los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación, con la única excepción de aquellos que se sufraguen por contribuciones especiales, y todo ello con independencia del presupuesto que los satisfaga o del organismo que los soporte. De ahí que exista en el expediente el informe denominado “estudio de costes para tasa “ y en el que para el año de implantación del servicio de saneamiento en régimen de concesión se consideran como costes del mismo tanto gastos directos como indirectos de la estructura municipal de los departamentos que se relacionan con el servicio, como los gastos de amortización de los bienes cedidos como ocurre en este supuesto para esa gestión, así como los de gestión de los terceros en este caso de la adjudicataria del servicio ... “.

Dicho canon fue cuantificado sobre una previsión de facturación conforme a los datos reales existentes y la previsión del Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a la ejecución y consolidación del área incluida en la prestación del servicio, tanto de abastecimiento como de saneamiento, sobre los que se calculó una media de facturación y se aplicó un porcentaje que arroja en montante del canon, por lo que no puede vincularse de manera exclusiva a la tarifa a satisfacer por el servicio de abastecimiento. A tal fin, utilizando los mismos índices porcentuales que se han reflejado para distribuir los costes que se han determinado como comunes a ambos servicios, estos es 82 por 100 para el servicio de abastecimiento de agua y 18 por 100 para el servicio de saneamiento, así como la distribución del mismo durante la vigencia del contrato, hasta el 16 de febrero de 2.040, en tanto la activación del mismo sólo en el momento de abono real al Ayuntamiento implicaría aumento del coste del servicio, y correlativamente de las tarifas para el mantenimiento del equilibrio-económico de la concesión, que resultaría muy gravosas para repercutir al usuario frente al criterio de distribución lineal durante el plazo de duración del contrato, se incluye el importe del canon en la estructura de tarifas de suministro de agua potable con un importe anual de 640.485'22 €.

- COSTES DE EXPLOTACIÓN

El resto de partidas referidas en el cuadro anterior (personal, suministro de energía eléctrica, mantenimiento/conservación de infraestructuras, productos químicos, controles de calidad y analíticas, mantenimiento de vehículos, provisión de insolencias son costes habituales de explotación para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, consignando el Técnico Municipal en su informe los costes acreditados, bien por documentación directa bien por aplicación del IPC a aquellas partidas que determinado su coste previamente (estudio económico de actualización de tarifas precedente) se entiende que aumenta conforme a dicho índice.

En relación con los costes de mantenimiento debe señalarse que viene referido a material técnico que se hace necesario tanto para la producción como la distribución de agua, derivado de reparaciones de la Planta de Desalación, depósitos y redes de distribución.

La partida referida a Gastos Generales de la Explotación viene referida a otro tipo de concepto como teléfono, tributos, formación del personal y similares.

FACTURACIÓN ANUAL ESTIMATIVA DEL SERVICIO

Según informe del Técnico Municipal se prevé una facturación para el ejercicio 2013 de 1.292.662 m³ de agua suministrada a los usuarios.

Sin perjuicio de los ingresos correspondientes a la facturación del suministro de agua a los usuarios, la entidad concesionaria se estima percibirá además los siguientes:

- Derechos de enganche ----- 1.639,74 €/año
- Subvenciones ----- 59.192,26 €/año

Estos últimos ingresos suponen sobre la facturación estimada que se costea 0'048 euros por metro cúbico.

De los datos económicos consignados, relativos a los costes e ingresos del servicio de abastecimiento de agua en el ámbito geográfico del Municipio de Pájara prestado por la entidad concesionaria CANARAGUA, S.A., detallados en el informe del Técnico Municipal, se propone por el mismo la siguiente tarifa resultante, considerando como coste medio del servicio 2'82 €/m³:

USO DOMESTICO (BIMENSUAL)	
Cuota de servicio	7,69 Euros/Bim.
De 1 a 30 m ³	1,71 Euros/m ³
De 31 a 40 m ³	2,31 Euros/m ³
Más de 40 m ³	3,20 Euros/m ³
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
Cuota de servicio	153,96 Euros/Mes
Precio único	3,04 Euros/m ³
USO Cuba Doméstico (MENSUAL)	
Cuota de servicio	3,867 Euros/Mes
Precio único	1,53 Euros/m ³
USO MUNICIPAL	
Cuota de servicio	7,69 Euros/Mes
Precio Único	2,12 Euros/ m ³

Considerando los preceptos legales de aplicación, cláusulas del contrato y normativa relativa a precios autorizados, la justificación del aumento de las tarifas actualmente aprobadas como contraprestación económica por la prestación del servicio

de abastecimiento de agua potable es la equivalencia de costes del conjunto del servicio respecto de los ingresos que se perciben por la propia prestación. De los datos económicos del servicio que figuran en el expediente, concluye el Técnico Municipal que procede el aumento de la tarifa actualmente aprobada para la efectiva equivalencia costes-ingresos del servicio de abastecimiento de agua.

De las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dictaminar favorablemente el aumento de tarifas del servicio municipal de abastecimiento de agua solicitada por la entidad concesionaria, CANARAGUA, S.A., en las cuantías detalladas a continuación:

USO DOMESTICO (BIMENSUAL)	
Cuota de servicio	7,69 Euros/Bim.
De 1 a 30 m ³	1,71 Euros/m ³
De 31 a 40 m ³	2,31 Euros/m ³
Más de 40 m ³	3,20 Euros/m ³
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
Cuota de servicio	153,96 Euros/Mes
Precio único	3,04 Euros/m ³
USO Cuba Doméstico (MENSUAL)	
Cuota de servicio	3,867 Euros/Mes
Precio único	1,53 Euros/m ³
USO MUNICIPAL	
Cuota de servicio	7,69 Euros/Mes
Precio Único	2,12 Euros/ m ³

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, con remisión del expediente completo, al Sr. Presidente de la Comisión Territorial de Precio de Las Palmas.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la entidad CANARAGUA, S.A. significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejel del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno quien empieza diciendo que la última subida fue en enero de 2012 y en agosto la empresa ya solicita una nueva subida. La actual subida supone un aumento del 18 %. Si miramos el informe que presenta Canaragua y por el que se ha regido el informe técnico se refiere a datos del 2011 y 2012 y estamos a finales de 2013, por lo tanto hay un desfase de datos con lo cual estamos hablando de previsiones y no de datos reales. La subida se basa en distintos aspectos como la energía eléctrica, la disminución de subvenciones, etc. Si el ayuntamiento asumiera parte de los gastos de las infraestructuras las tarifas no subirían tanto y por otro lado no se ha tenido en cuenta que subir es muy fácil pero bajar no. Por ello les pediría que estudiaran el tema más profundamente, porque la carga a los vecinos va a ser insoportable.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Mixto-AMF, Don Santiago Callero Pérez, quien comienza diciendo que la situación que manifiesta Canaragua es deficitaria lo cual no es entendible ya que se han ido añadiendo nuevas zonas del municipio a la prestación del servicio, parece que este grupo de gobierno ha permitido que Canaragua tuviera pérdidas. Debemos ser más eficaces e ir recepcionando otras urbanizaciones lo cual supondría que la mercantil no presentase esas pérdida.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, exponiendo que cuando se hizo el contrato con Canaragua la idea era abaratar el precio del agua. Sin embargo ahora es el Consorcio el que tiene el precio del agua más barato. Habría que diferenciarse entre el uso doméstico y el hotelero, ya que el bolsillo del vecino se va a ver gravemente afectado ya que la situación ahora mismo es muy difícil y esta subida no ayuda en nada. No se debe permitir la subida en especial la tarifa doméstica. En conclusión el Concejel propone dejar el tema sobre la mesa y estudiarlo mejor.

El Portavoz del Grupo Popular Don Domingo Pérez Saavedra interviene a continuación para manifestar que esta subida es un atentado contra los vecinos de Morro Jable, ya que el agua de Morro se va a convertir en el agua más cara de toda Canarias. Aun así plantea una posibilidad consistente en que la subida en vez de por un 18 % sea la correspondiente a la subida del IPC y que así las cosas su grupo estaría dispuesto a votar a favor, o incluso dejar el asunto sobre la mesa y convocar una Junta de Portavoces para tratar este tema.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo de Coalición Canaria Don Ignacio Perdomo Delgado para decir que efectivamente el contrato con Canaragua ha ido funcionando bastante bien. Antes Don Alejandro ha hecho mención a las fechas pero es que evidentemente para hacer las tarifas del 2013, tendrás que utilizar los datos que conoces del 2012. Hemos aumentado 500 m³ más de agua para evitar los agobios que teníamos en verano que nos quedábamos sin agua cuando suba la capacidad hotelera de la zona. Y por supuesto no cree que sea el agua más cara de Canarias ya que en el Municipio hay vecinos que están pagando el agua a 2,40. De todas maneras esta es una aprobación inicial que tendrá que ser aprobada definitivamente por la Comisión de precios. Estamos buscando un equilibrio para que la prestación del servicio sea buena.

Por último toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor para decir que la subida se basa fundamentalmente en dos parámetros: por un lado la subida del precio de la energía eléctrica y por otro se ha reducido las subvenciones al agua notablemente por el Gobierno Central. Todos los datos están justificados. Evidentemente no nos gusta subir la tarifa pero dicha subida está perfectamente justificada. Y de todas maneras será la Comisión de precios la que tendrá que aprobarla, lo que hacemos nosotros es hacer una propuesta.

Abierto segundo turno de debate por la presidencia, toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, quien prefiere no comparar el Consorcio con Canaragua, ya que ahora mismo el agua aquí está más cara. Según los datos aportados por Canaragua el coste de energía eléctrica no justifica tanto la subida del 18 % ya que hay una diferencia en torno a 20.000 euros. Si el Ayuntamiento asumiese el coste de las instalaciones no subirían tanto las tarifas. Deberíamos estudiar este tema entre todos y llegar a un consenso, por lo que le parece bien la propuesta del Concejel del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña de dejar el asunto sobre la mesa.

Seguidamente vuelve a tomar la palabra el Sr. Concejel del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez para mostrar su sorpresa pues hace un momento acabamos de debatir el tema del gasoil del Puertito que durante años se ha estado pagando y ahora resulta que por otro lado no somos capaces de asumir desde el dinero municipal la diferencia que dice Canaragua que existe y por lo tanto se la vamos a repercutir a todos los vecinos del Municipio, cuando lo que deberíamos hacer es poner una partida en los presupuestos del 2014 para hacer frente al gasto en infraestructuras y así pagaremos a todos los vecinos por igual el gasto. Es un tema muy serio y es un verdadero disparate que en los tiempos en los que nos encontramos subamos la tarifa del agua un 18 %.

Vuelve a intervenir el Sr. Portavoz del Grupo Popular Don Domingo Pérez Saavedra, para contestar a Don Ignacio reafirmando que el agua tras esta subida va a ser la más cara de toda Canarias. Imagínense la subida no solo para las familias sino para los pequeños comerciantes y que la diferencia con el Consorcio va a ser de más de un 30%.

Por último toma la palabra el Sr. Portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado, para decir que si el discurso social es fabuloso desde la oposición pero es que hay que tener en cuenta como es el Municipio de Pájara desde un punto orográfico ya que no se homogéneo, ¿cuántas depuradoras tenemos? Claro que me gustaría que todos los ciudadanos pudieran disfrutar de los mismos servicios en condiciones de igualdad. Tenemos que seguir defendiendo la prestación del servicio que consideramos que es la adecuada para tener un servicio de calidad.

Finalmente toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Don Rafael Perdomo Betancor para contestar a Don Santiago en el sentido de que el Puertito es un caso excepcional al que se le han ido buscando soluciones. Y los datos que se envían no son los que se van a aprobar sin más sino que la Comisión los valorará teniendo en cuenta también la auditoría de cuentas de Canaragua.

Habiéndose propuesto por distintos concejales dejar el asunto sobre la mesa y en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales se somete a votación dejar el asunto a votación y el Pleno con siete (7) votos a favor (Grupo Mixto-NC; PPM; AMF, PP y María Soledad Placeres Hierro) y trece (13) votos en contra (PSOE y CC) rechaza la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa.

En cuanto al fondo del asunto, sometido éste a votación, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CC) y siete (7) votos en contra (Grupo Mixto-AMF, NC, PPM PP y María Soledad Placeres Hierro), ACUERDA:

Primero.- Dictaminar favorablemente el aumento de tarifas del servicio municipal de abastecimiento de agua solicitada por la entidad concesionaria, CANARAGUA, S.A., en las cuantías detalladas a continuación:

USO DOMESTICO (BIMENSUAL)	
<i>Cuota de servicio</i>	<i>7,69 Euros/Bim.</i>
<i>De 1 a 30 m³</i>	<i>1,71 Euros/m³</i>
<i>De 31 a 40 m³</i>	<i>2,31 Euros/m³</i>
<i>Más de 40 m³</i>	<i>3,20 Euros/m³</i>
USO TURISTICO-INDUST (MENSUAL)	
<i>Cuota de servicio</i>	<i>153,96 Euros/Mes</i>
<i>Precio único</i>	<i>3,04 Euros/m³</i>
USO Cuba Doméstico (MENSUAL)	
<i>Cuota de servicio</i>	<i>3,867 Euros/Mes</i>
<i>Precio único</i>	<i>1,53 Euros/m³</i>
USO MUNICIPAL	
<i>Cuota de servicio</i>	<i>7,69 Euros/Mes</i>
<i>Precio Único</i>	<i>2,12 Euros/ m³</i>

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, con remisión del expediente completo, al Sr. Presidente de la Comisión Territorial de Precio de Las Palmas.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la entidad CANARAGUA, S.A. significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD, POR SENTENCIA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE LAS PALMAS, DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE COMPENSACIÓN DEL PERI II LA PARED Y SUP-6 LA PARED DE FECHAS 26 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 10 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“Doña M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

ASUNTO: *Informe relativo a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria dictada el 20 de marzo de 2013 en el marco del Procedimiento Ordinario 178/2011, seguido a instancia de “Acciona Inmobiliaria, S.L.”.*

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.*
- *Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*
- *Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.*

ANTECEDENTES:

Vista la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de marzo de 2013 dictada en el marco del Procedimiento Ordinario 178/2011, seguido a instancia de “Acciona Inmobiliaria, S.L.” contra la resolución de 3 de marzo de 2001 dictada por el Ayuntamiento de Pájara, en virtud de la cual se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por su representada contra los Acuerdos de las Juntas de Compensación del PERI 2 la Pared y del SUP- 6 La Pared de fechas 26 y 27 de Noviembre de 2009 cuyo fallo es el siguiente:

“Que ESTIMANDO el recurso presentado se declara la nulidad del acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia y se condena a la Administración a que incoe expediente de revisión de los Planes Parciales del PERI-2 y del SUP-6 La Pared, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- En cuanto a la primera parte del fallo judicial referido a la declaración de nulidad del acto administrativo identificado en el Antecedente de hecho primero, esto es, la nulidad de los Acuerdos de las Juntas de Compensación del PERI -2 La Pared y del SUP-6 La Pared tomados en fechas 26 y 27 de noviembre de 2009, procede con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial citado, su toma de conocimiento por parte del Pleno de este Ayuntamiento.

Una vez llevada a cabo la toma de conocimiento de la nulidad de los Acuerdos citados se dará traslado a la Presidencia de la Juntas de Compensación del PERI-2 La Pared y del SUP-6 para que lleve a efecto dicha nulidad y la misma se vea reflejada en acuerdos posteriores, asimismo se deberá dar traslado a la entidad Acciona Inmobiliaria.

SEGUNDA.- Respecto a lo determinado en el fallo judicial relativo a la condena a esta Administración a incoar expediente de revisión de los Planes Parciales PERI-2 La Pared y del SUP-6 La Pared y en relación con lo dispuesto por el artículo 102.1 y 2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal expresa:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

Hemos de considerar que en la actualidad frente a la interpretación jurisprudencial anterior que admitía limitadamente la acción de nulidad en relación con las disposiciones generales a los interesados y la reforma de 1999 establece claramente que el procedimiento sólo puede iniciarse de oficio en contra de lo establecido en el fallo de la sentencia objeto del presente informe.

En relación con el citado artículo 102.2 se debe tener en cuenta la reciente Sentencias de 5 de octubre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso Administrativo que analiza lo siguiente:

“La Ley 4/1999, de 13 de enero fue la que introdujo en el apartado 2 del artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la revisión de oficio de las disposiciones generales en los supuestos previstos en el artículo 62.2 de la propia Ley, dejando muy claro el legislador, en la Exposición de Motivos que esta Ley 4/1999, que esa posible revisión de oficio de las disposiciones generales nulas no opera, en ningún caso como acción de nulidad. Es decir, si bien después de la modificación por la Ley 4/1999, la Administración pública tiene potestad de tramitar un procedimiento para la revisión de una disposición general nula de pleno derecho a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, tal potestad no supone conferir a los particulares interesados el ejercicio de una acción de nulidad tendente a obtener dicha declaración de nulidad radical, lo que además resulta lógico dada la posibilidad que éstos tienen de impugnar en sede jurisdiccional una disposición de carácter general al ejercitar una acción frente a un acto de aplicación de la misma, basándose en que aquélla no es conforme a derecho.

En suma, se añade más tarde en la sentencia cuya doctrina acabamos de transcribir, no es posible instar procedimiento administrativo regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992 para revisar disposiciones de carácter general radicalmente nulas.”

Por lo tanto, ahora, que las dudas interpretativas se han acabado y queda claro que sólo puede iniciarse de oficio el procedimiento de revisión de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2, pues esta revisión tal y como determina la exposición de motivos “no opera en ningún caso como acción de nulidad”.

La sentencia expresada tiene su raíz en la Jurisprudencia aplicada por el Tribunal Supremo, considerando oportuno aludir a las siguientes sentencias dictadas por el Alto Tribunal:

- De 12 de julio de 2006:

“La reforma llevada a cabo por la Ley 4/1999, introduciendo en aquel artículo 102 un número 2 que contempla ahora la revisión de oficio de las disposiciones generales, es en este caso un argumento más a favor del acierto de aquella interpretación, pues en la exposición de motivos de esa Ley 4/1999 se lee, en el particular que ahora interesa, que se introduce la revisión de oficio de las disposiciones generales nulas, que no opera, en ningún caso, como acción de nulidad, de donde se sigue que es la Ley 4/1999 la que introduce en la Ley 30/1992 la revisión de oficio de las disposiciones generales, añadiendo además, sin que sea necesario aquí indagar sobre el significado de esto último dado el momento, año 1995 en que se dedujo la acción de nulidad enjuiciada en este proceso- que tal revisión de oficio no opera en ningún caso como acción de nulidad”

-De 22 de noviembre de 2006:

“El argumento es, en suma el que expresa en el último párrafo del motivo, al decir que el único procedimiento legal para declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992 es el

dispuesto en su artículo 102.2 que solo puede iniciarse de oficio por la Administración pública, sin que quepa la posibilidad de iniciarlo a instancia o a solicitud de interesado”

-De 22 de diciembre de 1999.

TERCERO.- Esta interpretación, perfectamente conocida por el legislador al elaborar la Ley 30/1992, se hace inviable a partir de la entrada en vigor de ésta, a la vista del texto de su artículo 102, que en este punto resulta incompatible con una interpretación como la que hemos reseñado que hizo la Jurisprudencia del derogado artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

En efecto, en clara antítesis con la redacción de éste, el artículo 102 sólo refiere la revisión de los actos por nulidad de pleno derecho al número uno del artículo 62, sin hacer mención alguna del núm. 2, que es el que regula la nulidad de pleno derecho de las disposiciones generales. Es decir, que partiendo de un mismo presupuesto -cual es que tanto en la Ley de 1958 como en la de 1992 se contienen sendos preceptos sobre la nulidad de pleno derecho en que los actos y las disposiciones se mencionan en apartados separados- sin embargo en el primer caso la Ley, al regular la revisión de oficio, menciona sólo los actos pero cita genéricamente el artículo que contiene ambos apartados, mientras que en el segundo, el de la Ley 30/1992, no sólo menciona exclusivamente los actos, sino que además alude concretamente al apartado del artículo 62 en que se regula la nulidad de pleno derecho de éstos, de modo que se trata de una redacción que no puede interpretarse en otro sentido que el de entender que el legislador decidió conscientemente apartar de la norma la interpretación jurisprudencial que había extendido a las disposiciones reglamentarias el régimen de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, mediante el sistema de redactarla en términos que hiciesen insostenible el argumento en que se basaba aquella interpretación jurisprudencial, al hacer desaparecer la aparente contradicción del texto legal por la que la Jurisprudencia había abierto brecha, consistente en mencionar sólo los actos para a continuación referirse al artículo 47, sin hacer distinción alguna sobre el diferente contenido del mismo.

La doctrina que aquí sostenemos, que viene avalada, además, por el trámite parlamentario, en que fueron rechazadas las enmiendas en las que se pretendía que el artículo 102 mencionase expresamente a las disposiciones generales, es la que justifica que desestimamos el recurso, teniendo en cuenta que la petición de revisión de oficio fue formulada por el actor cuando estaba vigente la Ley 30/1992.”

Llegados a este punto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante la imposibilidad legal impuesta en el artículo 102.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común, de ejecutar lo determinado en el fallo de de la sentencia de 20 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 en lo relativo a la condena impuesta a este Ayuntamiento de incoar expediente de revisión de los planes parciales del PERI – 2 La pared y del SUP -6 La Pared debido a que no es posible instar a instancia de parte el procedimiento administrativo regulado en el artículo 102 de la citada ley para revisar disposiciones de carácter general radicalmente nulas.

TERCERA.- Los Planes Parciales de los cuales le pretende su nulidad no fueron aprobados definitivamente por este Ayuntamiento de Pájara, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado nº 6 (S.U.P.-6) La Pared fue aprobado definitivamente por Orden de la Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias de fecha 8 de abril de 1997 (B.O.C.) nº 90, de 14 de Junio de 1997) y su Modificación Puntual del PGOU relativa al Sector aprobada definitivamente por Orden de la Excma. Sra.

Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente de fecha 1 de abril de 1998. Asimismo, en el ámbito de Suelo Urbano de La Pared, el Plan Especial de Reforma Interior nº 2 (P.E.R.I-2) La Pared fue aprobado definitivamente por Orden de la Consejera de política Territorial y medio Ambiente de Canarias de fecha 6 de mayo de 1997 (B.O.C. nº 135, de 17 de octubre de 1997), con posterior corrección de errores publicada en el B.O.C. nº 7 de 16 de enero de 1998. Posteriormente, y con fecha 1 de abril de 1998, Por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Política Territorial y medio Ambiente se aprueba definitivamente una Modificación del plan General que afecta al ámbito que nos ocupa.

Los citados Planes Parciales como disposiciones de carácter general, sólo podrían ser declarados nulos por la propia Administración que los aprobó siguiendo el trámite previsto en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992, siempre que concurriese alguno de los supuestos contemplados en el apartado segundo del artículo 62 de la misma Ley y sin que tal previsión normativa comporte en ningún caso como acción de nulidad, como se declaró por las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 22 de diciembre de 1999, 12 de julio de 2006, 16 de noviembre de 2006, 22 de noviembre de 2006 y 28 de diciembre de 2006 y como ya se expuso en el apartado precedente “la revisión de oficio en las disposiciones generales pueda operar en ningún caso como acción de nulidad”

No obstante, y volviendo a la cuestión principal de esta consideración jurídica tercera de existir tales supuestos de nulidad **sólo la Administración Pública que aprobó los planes parciales estaría facultada para iniciar de oficio el procedimiento previsto en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992.** En el mismo sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de mayo y de 5 de noviembre de 2010.

Dada cuenta de la incompetencia de esta administración de revisar un acto administrativo que no aprobó definitivamente como son los Planes Parciales SUP-6 La Pared y PERI-2 La Pared llegamos al mismo punto alcanzado en el apartado precedente que no es otro que determinar la imposibilidad legal de ejecutar lo pedido por la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de las Palmas de Gran Canaria el 20 de marzo de 2013, en lo referente condenar a este Ayuntamiento de Pájara a la incoación de expediente de revisión de los Planea Parciales del PERI-2 La Pared y del SUP -6 La Pared.

CUARTA.- Por otra parte conviene precisar que la declaración de nulidad del Plan Parcial en ningún caso desembocaría en la nulidad de los Estatutos y Bases de Actuación de Las Juntas de Compensación del Plan Parcial PERI-2 La Pared y del Plan Parcial SUP-6 La Pared al concurrir el supuesto de hecho del artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

“Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectará por si mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente.”

Los Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación del Plan Parcial eran actos firmes aprobados con anterioridad a la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara que fue anulado mediante acuerdo de la COTMAC de fecha 2 de febrero de 2004 alcanzando efectos generales desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias B.O.C. nº 212 de 3 noviembre de 2004, tres años más tarde de que la anulación alcanzara efectos generales. El expresado artículo 73 por

elementales exigencias de seguridad jurídica deja a salvo de nulidad a los actos firmes y consentidos dictados en aplicación de la disposición que haya sido anulada.

En el mismo sentido, las licencias concedidas mediante acto administrativo firme devienen inatacables por mucho que se declare nulo el Plan en cuya virtud se otorgaron, toda vez que una anulación de pleno derecho produce efectos “ex tunc”, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley jurisdiccional no afecta a la eficacia de las sentencias y actos administrativos firmes que hayan aplicado esta disposición antes de que fuese anulada como es el caso de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del SUP-6 aprobado definitivamente por Decreto de la Alcaldía nº 887/2001 de 21 de febrero BOP Las Palmas nº 32, de 14 de marzo 2001. (Escritura Pública de constitución de la Entidad Urbanística de Compensación del P.P. SUP-6 La Pared otorgada ante notario de Morro Jable Doña M^a Paz Samsó de Zárate perteneciente al Ilre. Colegio Notarial de Las Islas Canarias el 19 de julio de 2001 con el nº 170 de su protocolo) y los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación del PERI – 2 Aprobado definitivamente por Decreto de la Alcaldía nº 888/2001 de 21 de febrero Boletín Oficial de Las Palmas nº 32, de 14 de marzo de 2001. (Escritura pública de Constitución de la entidad urbanística de compensación PERI-2 La Pared otorgada ante Notario de Morro Jable Doña M^a Paz Samsó de Zárate perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias 19 de julio de 2001 en el nº 171 de su protocolo).

Por su parte, el comentado artículo 73 de la Ley Jurisdiccional ha de ponerse en relación con el artículo 72.2 del citado texto:

“Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada”.

A este respecto conviene citar lo expuesto en la reciente Sentencia 117/2012, de 27 de julio del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias que explica de forma meridiana esta cuestión.

“Recordamos las palabras de la reciente Sentencia de la Sala Tercera, Sección 7^a del Tribunal Supremo de 19 de Octubre de 2011

Como por esta Sala y Sección ha mantenido en relación a esta cuestión (así la Sentencia de 29 de septiembre de 2006 recurso contencioso-administrativo num. 167/2003), que una norma reglamentaria sea declarada nula no conlleva de manera automática la de todos los actos dictados en su aplicación. Es posible que se anule una norma y sin embargo no queden afectados los actos de aplicación, si estos son firmes. Así lo dispone expresamente el artículo 73 de la Ley cuando establece que las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutada completamente.

Prueba de lo anterior lo constituye la consolidada doctrina de esta Sala a la que se refiere la Sentencia de 4 de julio de 2007 recurso de casación nº 296/2004, con cita de la Sentencia 22 de diciembre de 2003 que exponía que:

En efecto, el artículo 120 LPA (RCL 1986, 939) , disponía que “la estimación de un recurso (administrativo) interpuesto contra una disposición de carácter general implicará la derogación o reforma de dicha disposición, sin perjuicio de que subsistan

los actos firmes dictados en aplicación de la misma"; disposición que la jurisprudencia de esta Sala ha proyectado de manera constante al ámbito jurisdiccional. Así razones de seguridad jurídica y de garantía de las relaciones establecidas diluían las diferencias teóricas existentes entre la derogación y la declaración de nulidad, ya que, en puridad de principios, mientras aquélla tiene efectos ex nunc, es decir a partir del momento en que se produce, la nulidad los tiene ex tunc (quod ab initio nullum est nullum effectum producit) retrotrayendo sus efectos al momento en que se dictó la disposición general o Reglamento declarado nulo, entendiéndose que tal Reglamento no ha sido dictado.

Sin embargo, la referidas razones determinaban que se distinguieran los actos dictados al amparo de una disposición general que hubieran adquirido firmeza, que resultaban intangibles pese a la declaración de nulidad de aquélla; y los actos dictados al amparo de una disposición que todavía no fuesen firmes en el momento de declararse la nulidad de aquélla por no haber transcurrido los plazos de impugnación o estar pendientes de resolución los recursos eventualmente interpuestos contra los mismos que no quedaban cubiertos por la garantía del citado artículo 120 de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo (RCL 1958, 1258 , 1469, 1504 y RCL 1959, 585) , que se refería sólo a actos firmes (Cfr. SSTs 4 de abril de 1997 , 13 de febrero y 21 de septiembre de 1998 , 21 de mayo de 1999 , 31 de octubre de 2000 , 12 de febrero y 24 de septiembre de 2001 y 15 y 16 de abril de 2002 , entre otras muchas).

Es, en definitiva, doctrina de esta Sala que aunque la declaración de una disposición general, por ser de pleno derecho produzca efectos "ex tunc" y no "ex nunc", es decir que los mismos no se producen a partir de la declaración, sino que se retrotraen al momento mismo en que se dictó la disposición declarada nula, esta eficacia, por razones de seguridad jurídica y en garantía de las relaciones establecidas se encuentra atemperada por el artículo 120 LPA (ahora por el artículo 73 LJCA (RCL 1998, 1741)), en el que con indudable aplicabilidad tanto en los supuestos de recurso administrativo como en los casos de recurso jurisdiccional, se dispone la subsistencia de los actos firmes dictados en aplicación de la disposición general declarada nula, equiparando la anulación a la derogación en que los efectos son "ex nunc" y no "ex tunc", si bien sólo respecto de los actos firmes, permaneciendo en cuanto a los no firmes la posibilidad de impugnarlos en función del ordenamiento jurídico aplicable una vez declarada nula la disposición general."

La eficacia prospectiva de la declaración de nulidad de la norma tiene la excepción de los actos "no firmes" al tiempo de alcanzar dicha declaración efectos desde la publicación. La razón es que aquí ya no existen razones de seguridad jurídica al no existir "situación jurídica consolidada".

El TC justifica la doctrina prospectiva de la declaración de nulidad de las Leyes en la afirmación de que la seguridad jurídica exige la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas: No sólo de las decididas con fuerza de cosa juzgada sino también de las decisiones administrativas firmes. La Sentencia del TC 185/1995 anuda tal principio al artº 9.3 de la Constitución con estas palabras: "Finalmente, antes de pronunciar el fallo de inconstitucionalidad parcial a que conduce nuestro razonamiento, es preciso determinar cuáles son el alcance y efecto que corresponde atribuirle y, en tal sentido, han de considerarse situaciones consolidadas no susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta sentencia, no sólo aquellas que hayan sido definitivamente decididas por resoluciones judiciales con fuerza de cosa juzgada (art. 40,1 LOTC (RCL 1979, 2383)), sino también, por exigencias del principio de seguridad jurídica (art. 9,3 CE (RCL 1978, 2836)), todas aquellas otras que hubieran sido consentidas a la fecha de la publicación de esta sentencia."

Una plasmación explícita de este valor (y doctrina derivada del mismo) se contiene en el artículo 161.1 a) de la Constitución: la declaración de inconstitucionalidad de una Ley no permite revisar Sentencias firmes que hayan aplicado tal Ley (salvo procesos penales y sancionadores de acuerdo con la LOTC). Si la sentencia no es firme, el Tribunal competente para conocer del recurso aplicará el Derecho vigente de acuerdo con lo declarado por el TC."

Quiere ello decir que la declaración de nulidad del Plan Parcial, no afecta y supone la de los actos de aplicación, (proyecto de urbanización, proyecto de compensación, licencias de obras, etc) que sean firmes por no haber sido recurridos o no haber prosperado el recurso interpuesto."

QUINTA.- *Por último, consideramos oportuno concluir una vez que queda claro que los actos firmes producidos como son los Estatutos y Bases de las Juntas de compensación, así como las licencias urbanísticas concedidas con anterioridad a la declaración de nulidad de nuestro Plan General de Ordenación Urbana de 1998 que alcanzó efectos generales con su publicación el 3 de noviembre de 2004 en el Boletín Oficial de Canarias y dichos actos administrativos son inatacables, no procediendo por tanto la extinción de la Junta de Compensación hasta que los fines urbanísticos que tienen encomendados se cumplan, debiendo entregar la urbanización a la Administración Local para su recepción.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA: *Tomar conocimiento por el Pleno Municipal de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de marzo de 2013 dictada en el marco del Procedimiento Ordinario 178/2011 en lo relativo a la nulidad de los Acuerdos de las Juntas de Compensación del PERI -2 La Pared y del SUP-6 La Pared tomados en fechas 26 y 27 de noviembre de 2009, dando traslado a la Presidencia de las Juntas de Compensación del PERI-2 La Pared y del SUP-6 para que lleve a efecto dicha nulidad y la misma se vea reflejada en acuerdos posteriores, asimismo se dará traslado a la autoridad judicial a los efectos de acreditar el cumplimiento en sus propios términos de la declaración de nulidad de los Acuerdos de la Junta anteriormente citados y a la entidad "Acciona Inmobiliaria" para su conocimiento.*

SEGUNDA: *Declarar imposibilidad legal de ejecutar la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de marzo de 2013 en lo relativo a la condena a este Ayuntamiento de Pájara de incoar expediente de revisión de los Planes Parciales del PERI -2 La Pared y del SUP - La Pared, al colisionar con lo contenido en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común, tal y como se expone en las consideraciones jurídicas segunda y tercera del presente informe jurídico.*

Dar traslado a la autoridad judicial a los efectos del artículo 105.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como a los demás interesados en el presente procedimiento, Presidencia de las Juntas de Compensación del PERI-2 La Pared y del SUP-6 y a la entidad Acciona Inmobiliaria para su conocimiento."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde se

abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento por el Pleno Municipal de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de marzo de 2013 dictada en el marco del Procedimiento Ordinario 178/2011 en lo relativo a la nulidad de los Acuerdos de las Juntas de Compensación del PERI -2 La Pared y del SUP-6 La Pared tomados en fechas 26 y 27 de noviembre de 2009, dando traslado a la Presidencia de las Juntas de Compensación del PERI-2 La Pared y del SUP-6 para que lleve a efecto dicha nulidad y la misma se vea reflejada en acuerdos posteriores, asimismo se dará traslado a la autoridad judicial a los efectos de acreditar el cumplimiento en sus propios términos de la declaración de nulidad de los Acuerdos de la Junta anteriormente citados y a la entidad "Acciona Inmobiliaria" para su conocimiento.

Segundo.- Declarar imposibilidad legal de ejecutar la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de marzo de 2013 en lo relativo a la condena a este Ayuntamiento de Pájara de incoar expediente de revisión de los Planes Parciales del PERI -2 La Pared y del SUP - La Pared, al colisionar con lo contenido en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común, tal y como se expone en las consideraciones jurídicas segunda y tercera del presente informe jurídico.

Dar traslado a la autoridad judicial a los efectos del artículo 105.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como a los demás interesados en el presente procedimiento, Presidencia de las Juntas de Compensación del PERI-2 La Pared y del SUP-6 y a la entidad Acciona Inmobiliaria para su conocimiento.

DÉCIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO.

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal del Grupo Popular Don Domingo Pérez Saavedra, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 10.413 de fecha 9 de septiembre de 2013, que reza literalmente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pájara cuenta con una población de más de 20.500 habitantes lo que supone que acerca de una quinta parte de la población residen en el sur de la isla.

Una población en constante crecimiento a la que hay que sumar los 44 establecimientos instalados en el municipio que supone 30.816 plazas hoteleras.

La población flotante, sumada a la residente, constituye una verdadera carga para el territorio no sólo de ocupación, sino también derivada de la gestión de los residuos.

En Fuerteventura existen tres puntos limpios situados en La Oliva, Puerto del Rosario y Tuineje.

Sin embargo, y a pesar del importante volumen de población residente y flotante del municipio, Pájara aún no cuenta con un Punto Limpio que permita depositar los residuos domésticos para que estos puedan recibir un tratamiento de reciclado y así evitar contaminar el medio ambiente.

Por otra parte, siendo Pájara un municipio eminentemente turístico se deben establecer acciones transversales que contribuyan a ofrecer una imagen limpia y de calidad a los turistas que visitan el municipio.

En este sentido, el Partido Popular de Pájara propone para su debate en la próxima sesión de carácter ordinaria:

PROPUESTA DE CUERDO

1. Instar al Cabildo de Fuerteventura a instalar en el Municipio de Pájara un Punto Limpio que permita los residuos domésticos para que estos puedan recibir un tratamiento específico ayudando con ello a preservar el medio ambiente.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, para explicar su moción y aclarar que quiere enmendarla en el sentido de poder instalar un depósito en Morro Jable, alejado de la población ya que si bien existe un punto limpio en el Municipio, éste no está funcionando.

Toma la palabra el Sr. Concejale de Medio-Ambiente Don Jorge Martín Brito para decir que está de acuerdo con la propuesta incluyendo dicha modificación.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Instar al Cabildo de Fuerteventura a instalar en el Municipio de Pájara un Depósito, en concreto en la zona de Morro Jable que permita los residuos domésticos para que estos puedan recibir un tratamiento específico ayudando con ello a preservar el medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA AL TRANSPORTE ESCOLAR A PUERTO DEL ROSARIO.

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejale del Grupo Popular don Domingo Pérez Saavedra, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 10.942 de fecha 25 de septiembre de 2013, que reza literalmente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la elevada concentración de estudios de Formación Profesional en la capital, el número de alumnos que deben trasladarse diariamente desde el sur de Fuerteventura a Puerto del Rosario va en aumento.

Para un alumno que resida en Morro Jable, el coste en transporte público asciende a unos 300 € mensuales. Para los afortunados que consigan residencia escolar de lunes a viernes en Puerto del Rosario, la estancia ronda esas cantidades.

En el periodo de crisis en el que nos encontramos inmersos, numeras familias no pueden afrontar al mencionado coste, frenándose así la formación de la población joven.

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Instar al Cabildo de Fuerteventura a disponer de un servicio de transporte gratuito que siguiendo un recorrido por las diversas localidades de los municipios.

2.- En su defecto, instar al Cabildo de Fuerteventura a conceder al alumnado un bono gratuito para el transporte en el servicio público insular.

3.- En su defecto, que el Ayuntamiento de Pájara conceda una subvención del 70% en el transporte público del alumnado que alivie las situaciones familiares de precariedad”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, para explicar su moción y aclarar que quiere enmendarla en el sentido de que ninguna de las dos primeras opciones prospera el Ayuntamiento inicie los trámites para conceder una subvención a dichas familias.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero, para decir que respecto de este tema ya ha habido precedentes en este Ayuntamiento dando ayuda para el transporte de estudiantes.

El Sr. Alcalde, Don Rafael Perdomo Betancor quiere decir que lo que no puede ser es que el Gobierno central quite subvenciones en este sentido a los Ayuntamientos y Ud. que es del mismo partido plantee aquí esta moción a lo que el Sr. Concejal Don Domingo Pérez Saavedra contesta que no tiene nada que ver.

Asimismo el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno quiere decir que debemos gestionar nuestros recursos de la manera más eficaz y que debemos tener en cuenta que el IRPF no garantiza que le demos la ayuda a quien de verdad le corresponde por lo que a lo mejor hay que buscar otros baremos.

En este sentido toma la palabra el Sr. Portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado, quien manifiesta que en todas las legislaturas y todos los grupos de gobierno han intentado mantener las ayudas los estudiantes. Pero si el Partido Popular no nos lo permite buscaremos otras vías como estamos haciendo a través de ayudas de servicios sociales. Por lo que no podemos aceptar la moción.

Seguidamente interviene el Sr. Concejal de Transportes, Don Blas Acosta Cabrera para contestar a Don Domingo Pérez Saavedra explicándole que no se puede permitir es que el Partido Popular recorte las becas y aquí hoy se plantee esta moción. Y por otro lado en el Cabildo existen bonos de transporte para este tipo de cuestiones.

Por último toma la palabra la Sra. Concejal del Educación, Doña Pilar Rodríguez Saavedra para decir que ya se está trabajando en este tema e incluso se ponen guaguas municipales para llevar a los estudiantes a Gran Tarajal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con trece (13) votos en contra (PSOE, CC) y siete (7) votos a favor (PP, Grupo Mixto-AMF, NC, PPM y Soledad Placeres Hierro) lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA rechazar la moción.

DÉCIMO SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2013 RELATIVO A LA MOROSIDAD DE ESTA CORPORACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO D 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Dada cuenta del Informe de Tesorería correspondiente al tercer trimestre de 2013 relativo a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el artículo D4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El Pleno toma conocimiento del Informe sobre la de Tesorería correspondiente a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el artículo D4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que obra en el expediente de su razón.

Asimismo el Sr. Interventor Municipal, toma la palabra para explicar ciertas facturas a las que ya se hizo referencia en el pleno anterior para aclarar que se ha puesto en contacto con Hacienda para ver el tratamiento que se le ha de dar a esas facturas y que si además son trabajadores del Ayuntamiento deberán solicitar su compatibilidad.

DÉCIMO TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2013 RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA” DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Dada cuenta del Informe de Tesorería correspondiente al tercer trimestre de 2013 relativo a la morosidad del Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” de conformidad con el artículo D4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El Pleno toma conocimiento del Informe sobre la de Tesorería correspondiente a la morosidad de este Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” de conformidad con el artículo D4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que obra en el expediente de su razón.

DÉCIMO CUARTO.- INFORME DEL TERCER TRIMESTRE SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE.

Dada cuenta del informe del tercer trimestre sobre el seguimiento del Plan de ajuste, que obra en el expediente de su razón.

El Pleno toma conocimiento del informe del tercer trimestre sobre el seguimiento del Plan de ajuste.

DÉCIMO QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

15.1.- CONVENIO ENTRE EL CABILDO Y EL AYUNTAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL

Visto el Informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 16 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Bienestar Social 2013 con el fin de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales.

Que mediante Acuerdo de del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 25 de septiembre de 2013, se rectifica el mencionado Convenio debido a un error material en el apartado tercero del mismo.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio, toda vez que así se hace constar en el informe de fiscalización expedido por el titular accidental de la Intervención Municipal.

Que dicho Acuerdo-Marco encuentra su encaje en un convenio de colaboración entre las dos administraciones en virtud del principio de colaboración establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Que consta Retención de Crédito por importe de 105.704,35 euros con cargo a la partidas 2321.13100 y 2321.16000 del presupuesto en vigor.

Que por la Intervención Municipal se emite informe al respecto.

Por lo expuesto y a la vista de dichos antecedentes, se eleva a Pleno, no sin antes declarar la urgencia, debido a lo avanzado del ejercicio presupuestario, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).

Segundo.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Bienestar Social 2013.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.”

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

En cuanto al fondo del asunto, abierto el turno de debate por la Presidencia y sometido el asunto a votación toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal. ACUERDA:

Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).

Segundo.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Bienestar Social 2013.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

15.2.- SUSTITUCIÓN DE OBRAS PREVISTAS EN LA MEMORIA DE INVERSIONES CON CARGO AL PRÉSTAMO SUSCRITO CON LA ENTIDAD BANCA MARCH.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“Dada cuanta del informe del Interventor Accidental de fecha 15 de octubre de 2013 en el que consta que los créditos de la obra “Piscina Municipal” se encuentran pendientes de utilizar y que una obra afectada al préstamo suscrito con fecha 17 de junio de 2005, con la entidad Banca March y que se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN	PTE. DE EJECUTAR
<i>Piscina Municipal</i>	240.663,89 €
TOTALES	240.663,89 €

Ante la necesidad de dar prioridad a la ejecución al proyecto de Obras de “Urbanización de la calle Guardarfía y aledaños”, es por lo que se propone que se realicen los trámites necesarios para la desafectación de la obra anteriormente descrita y consiguientemente afectar dicha financiación procedente del préstamo suscrito con la entidad Banca March, la siguiente obra:

DENOMINACIÓN	IMPORTE
<i>Urbanización de la calle Guardarfía y aledaños</i>	240.663,89 €
TOTAL	240.663,89 €

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

En cuanto al fondo del asunto, abierto el turno de debate por la Presidencia y sometido el asunto a votación toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal. ACUERDA:

Primero.- Desafectar la obra denominada “Piscina Municipal” afectada al préstamo suscrito con fecha 17 de junio de 2005 con la entidad Banca March.

Segundo.- Afectar la obra “Urbanización de la calle Guardafía y aledaños” a la financiación procedente del préstamo suscrito con la entidad Banca March.

15.3.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL ACUERDO MARCO ENTRE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMERGENCIA SOCIAL 2013.

Visto el Informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 17 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo suscrito el pasado 15 de octubre del año en curso por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2013, para dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de una aportación dineraria para cubrir necesidades de Emergencia Social, desde la Concejalía de Servicios Sociales se eleva al Pleno la aprobación de la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara a dicho Acuerdo.

Considerando que el importe que nos adjudican en el reparto (18.767,39€) según el Anexo I de dicho Acuerdo, es para destinarlo a paliar la situación de crisis económica ante la que se encuentra el colectivo más desfavorecido de canarios, a fin de que se pueda afrontar de forma eficaz e inmediata las ayudas de emergencia social solicitadas en los municipios.

Que el Ayuntamiento de Pájara no tiene que realizar ninguna aportación económica por lo que se considera viable su aprobación y por lo tanto, la posterior distribución económica entre aquellas familias que soliciten ayudas de emergencia social por encontrarse en situación de extrema necesidad.

Que por la Intervención Municipal se emite informe al respecto.

Por lo expuesto, se eleva a Pleno, no sin antes declarar la urgencia debido a lo avanzado del ejercicio presupuestario, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).*

Segundo.- *Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2013.*

Tercero.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acuerdo y la adhesión al mismo.*

Cuarto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la FECAM, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos”.*

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.”

En cuanto al fondo del asunto, abierto el turno de debate por la Presidencia y sometido el asunto a votación toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal. ACUERDA:

Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía n° 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011).

Segundo.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2013.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acuerdo y la adhesión al mismo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la FECAM, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos.

15.4.- PROPUESTA PRESENTADA POR LOS CONCEJALES DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL (AMF, PPM Y NC), RELATIVA A LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE MORRO JABLE.

Dada cuenta de la moción presentada por los Concejales del Grupo Mixto Municipal (AMF, PPM y NC) registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 11.437 de fecha 7 de octubre de 2013, que se transcribe literalmente:

“PREÁMBULO.

El pasado 01 de octubre del presente, en la Tenencia de Alcaldía de Morro Jable, se celebró el sorteo de 20 viviendas de protección oficial (VPO). Sin embargo, el resultado del mismo ha ocasionado que muchas de las personas que tenían la intención de resultar beneficiarias, se sientan muy perjudicadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los concejales que presentan esta propuesta, hemos recibido las quejas de una gran cantidad de las personas que participaron en el sorteo de las viviendas de protección oficial situadas en el barranco de El Ciervo de Morro Jable, algunas incluso han reclamado y pedido la paralización del procedimiento hasta atender sus demandas, porque entienden que no se ha tenido en cuenta su situación personal y familiar. Hay madres con discapacidad, que no pueden trabajar ni una jornada completa, con hijos a su cargo y sin ingresos adicionales.

La obligación que todos tenemos como concejales de este ayuntamiento, es atender las quejas que los ciudadanos manifiestan, debemos llegar al fondo del asunto y verificar si no se han cometido errores que podrían adulterar el resultado del sorteo.

Por todo ello proponemos:

1. El Ayuntamiento de Pájara solicita al Gobierno de Canarias la paralización urgente del procedimiento de otorgamiento de las 20 viviendas de protección oficial de Morro Jable, hasta que se atiendan con total garantía las demandas de todos los afectados que participaron en el sorteo celebrado el pasado 01 de octubre de 2013.”

Por el Sr. Concejales del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero se justifica la urgencia en que debido a lo avanzado del proceso si no se actúa ahora que acaban de sortearse las viviendas luego cuando el procedimiento ya se haya acabado no podremos hacer nada.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Abierto turno de debate por el Presidente, el Sr. Concejales Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero toma la palabra para decir que hay numerosas familias descontentas con el resultado del sorteo por lo que con esta moción lo que se pretende es que el Gobierno de Canarias revise el sistema utilizado y en vez de por sorteo se utilicen otro tipo de baremos. Además los datos utilizados por el gobierno son del 2011 con lo que a día de hoy la situación de las familias puede haber variado mucho.

Seguidamente interviene el Sr. Concejales del PSOE, Don Blas Acosta Cabrera para explicar que la moción debería ser modificada y ello porque las bases en su día fueron recurridas por CCOO y hubo una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en la que se estableció el baremo futuro para esas viviendas que es el que se utilizó el otro día en el sorteo. Nosotros aquí lo que podemos hacer más que paralizar el procedimiento es pedir que se revisen los datos de las personas que obtuvieron provisionalmente las viviendas en el sorteo para ver si cumplen los requisitos. Por lo que creo que lo que deberíamos decir es que el Ayuntamiento de Pájara solicita al Gobierno de Canarias la revisión exhaustiva de todos aquellos agraciados en el expediente que cumplan estrictamente con los baremos establecidos en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias donde se establecieron los criterios para el sorteo de viviendas de protección oficial.

También hay que tener en cuenta que existen otras viviendas, en concreto quince que están vacías, cuyo precio será similar al de las viviendas de VPO que podríamos utilizar para ayudar a las familias más desfavorecidas.

En cuanto al fondo del asunto y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal. ACUERDA:

Primero.- El Ayuntamiento de Pájara solicita al Gobierno de Canarias la revisión exhaustiva de todos aquellos agraciados en el expediente, en el sentido a que cumplan estrictamente con los baremos establecidos en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias donde se establecieron los criterios para el sorteo de viviendas de protección oficial.

DÉCIMO SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 17 de septiembre de 2013, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 14 de octubre de 2013, se han dictado 317 Decretos, concretamente

los que van desde el número 3986 al 4302, ambos inclusive, correspondientes al año 2013.

DÉCIMO SÉPTIMO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

17.1. De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que reitera su ruego de colocar las banderas del salón de pleno correctamente según el protocolo.

17.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, quien ruega se le pases por escrito los gastos de las fiestas del Carmen.

17.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, quien quiere felicitar al grupo de gobierno por el viaje de mayores que se ha hecho. Si bien ruega que se hagan más.

17.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega se le informe sobre la Subvención que se iba a dar a la Federación de lucha canaria de 2.000 euros.

17.5.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega se le informe sobre la revisión de los vehículos de bomberos que le consta no se están haciendo.

17.6.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pide que se le informe sobre la Escuela de Música de Morro Jable.

17.7.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega nuevamente que se retire la fuente que se colocó en el Barranco.

12.8.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto- PPM, quien pregunta al Sr Concejal de Transportes cuál es su intención sobre las licencias de minusválidos.

A lo que el Sr. Concejal contesta que va a intentar arreglarlo antes de que acabe la legislatura ya que al haberse negado los propietarios a adaptar las licencias solo nos quedan dos posibilidades o sacar un nuevo concurso u obligar a que se adapten. Por lo que va a solicitar al departamento jurídico un informe jurídico al respecto.

17.9.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto- PPM, que pregunta sobre la nota de prensa del Sr. Alcalde.

17.10.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto- PPM, que ruega se le remita la información que solicito hace mucho tiempo sobre las urbanización del municipio que están sin recepcionar.

17.11.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que ruega que se pase la apisonadora más veces por el Barranco de la Playa de La Solapa ya que este verano solo se pasó una vez.

17.12- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que ruega que las notas de prensa del Partido Popular se pongan en la página web del municipio, por que Coalición Canaria lo está haciendo.

17.13- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que ruega se amplíe el horario del IES Jandia, para la educación de adultos.

17.14- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que pregunta al Sr Concejal de Transportes que hace 6 meses solicito un consenso en materia de transportes que se votó favorable y ahora resulta que nos hemos quedado sin servicio.

A lo que el Sr. Concejal contesta que la empresa que estaba prestando el servicio renuncio porque era deficitario, por lo que ahora se están buscando otras soluciones para arreglar la situación cuanto antes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.